



**UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

## Informe Resultados Consulta sobre Gobierno Universitario

Metodologías para la elaboración y redacción  
de la propuesta de modificación de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío

Concepción-Chillán, Enero, 2021

**ESTATUTOSUBB**  
TRANSPARENTE PARTICIPATIVO TRIESTAMENTAL

**Índice:**

<b>I. Introducción .....</b>	<b>3</b>
<b>II. Antecedentes metodológicos .....</b>	<b>4</b>
1) Diseño y estrategia .....	4
2) Objetivos del informe .....	5
2.1. Objetivo general.....	5
2.2. Objetivos específicos .....	5
3) Plan de Análisis .....	5
4) Aspectos de participación.....	6
<b>III. Resultados.....</b>	<b>8</b>
Módulo 1. Identificación.....	8
Módulo II. Consejo Superior .....	10
Módulo III. Consejo Universitario.....	24
<b>IV. Conclusiones .....</b>	<b>51</b>
<b>V. Anexos.....</b>	<b>52</b>

## I. Introducción

La universidad desde 2018 está trabajando a través de un proceso transparente, participativo y triestamental, que considera los procedimientos y metodología para elaborar y redactar la propuesta de modificación de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Universidades del Estado (21.094/2018), hay materias de Gobierno Universitario que debieran estar incorporadas en los nuevos estatutos, entre éstas, lo relativo a los órganos superiores, que son el Consejo Superior y el Consejo Universitario.

El Equipo Técnico Asistente del proceso, dado su rol de ...”*contribuir al desarrollo de los mecanismos de participación, bajo premisas conceptuales, técnicas y metodológicas adecuadas*”<sup>1</sup>, elaboró y propuso un conjunto de preguntas que fueron definidas por la Comisión Redactora, de modo de disponer de uno los instrumentos considerados para la participación de la comunidad universitaria<sup>2</sup>. Esto es, la segunda Encuesta, definida por la Comisión Redactora como Consulta, que se focaliza en materias de Gobierno Universitario.

La batería de preguntas propuestas pasó por una etapa de revisión para precisar aspectos metodológicos y de presentación de los ítems. Una versión preliminar fue puesta a disposición de la Comisión Redactora, que en reunión con Equipo Técnico Asistente en lo metodológico, revisó, ajustó y validó la versión final del instrumento.

El lanzamiento del instrumento en plataforma fue el 06 de enero, mientras que su cierre se realizó el 14 del mismo mes<sup>3</sup>, alcanzando un total de 1.066 respuestas durante el período en que el formulario estuvo a disposición de la comunidad universitaria triestamental.

---

<sup>1</sup> Documento Procedimiento y metodología para la Elaboración y Redacción de los nuevos estatutos de la Universidad del Bío-Bío (pág. 20)

<sup>2</sup> Ídem (pág. 25)

<sup>3</sup> La fecha de cierre fue postergada por dos días a lo dispuesto inicialmente, por petición de coordinación.

## II. Antecedentes metodológicos

### 1) Diseño y estrategia

El informe presenta los resultados de la Encuesta 2 (Consulta) sobre Gobierno Universitario, analizados desde una perspectiva exploratorio-descriptiva. Este instrumento, es de dimensión temporal transversal, con un diseño no experimental.

El formato aplicado tuvo una estructura definida por tres dimensiones; la primera para datos de identificación; la segunda relativa a materias de Consejo Superior, y finalmente para lo relacionado al Consejo Universitario. En total 28 preguntas<sup>4</sup>. Con respuestas de selección múltiple y de escalas de valoración tipo Likert.

Preliminarmente, el Equipo Técnico Asistente formuló una batería de preguntas con sus respectivas alternativas de respuesta, las cuales fueron puestas a disposición de la Comisión Redactora, quien revisó las mismas y realizó las modificaciones que consideraron pertinentes, tales como, cambios en el planteamiento de las preguntas, inclusión y/o eliminación de alternativas, consolidando de esta manera el instrumento que se invitó a responder a la comunidad universitaria.

La base de datos que constituyó el universo de informantes potenciales, fue proporcionada por la Dirección de Admisión, Registro y Control Académico; Dirección de Posgrado y, Dirección de Recursos Humanos de la universidad. Esta se solicitó desagregada por sede y estamento, a objeto de que estos datos de clasificación fueran atributos preestablecidos y no requeridos a quienes participaran.

El instrumento se extendió al estamento estudiantil (pregrado y posgrado), al estamento académico y al estamento administrativo. Para el estamento académico y administrativo se decidió, como criterio de filtro, que participaran funcionarios/as de planta, de contrata y trabajadores/as a honorarios con a lo menos 1 año de antigüedad. Dichos criterios fueron ampliamente discutidos con el coordinador del proceso, quien finalmente tomó la decisión.

Para su aplicación se utilizó la plataforma de encuesta suscrita por la Universidad (“LimeSurvey”), luego de un exhaustivo análisis técnico de ventajas y limitaciones en comparación a otras opciones de acceso libre.

La convocatoria a responder se canalizó a través de un correo electrónico previamente validado con el Coordinador del proceso, según se detalla en Anexo N°1.

---

<sup>4</sup> Algunas preguntas fueron dirigidas sólo para estamentos específicos.

## 2) Objetivos del informe

### 2.1. Objetivo general

Caracterizar, a partir de los resultados alcanzados, la opinión de la comunidad universitaria con respecto a algunas materias de Gobierno Universitario, a ser abordadas en la elaboración de la propuesta de modificación de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío,

### 2.2. Objetivos específicos

- Identificar el perfil del informante que responde el cuestionario.
- Caracterizar la opinión de la comunidad universitaria respecto a la conformación del Consejo Superior.
- Caracterizar la opinión de la comunidad universitaria respecto a la conformación del Consejo Universitario.

A nivel operacional, la consulta consideró las siguientes secciones:

*Tabla N°1: Secciones consulta y número de preguntas*

SECCIONES	PREGUNTAS
Identificación	2
Consejo Superior	9
Consejo Universitario	17

## 3) Plan de Análisis

El instrumento está compuesto esencialmente por variables categóricas nominales y variables categóricas ordinales.

Para el tratamiento de los datos se realizó un análisis univariado descriptivo, específicamente de frecuencias y porcentajes. Dicho análisis se centró en conocer las opciones de preferencia señaladas por los/as participantes que respondieron cada una de las preguntas. Posteriormente se desarrolló un análisis bivariado para observar posibles relaciones entre variables, aplicando pruebas no paramétricas de asociación CHI-Cuadrado.

Para efectos de análisis e interpretación de frecuencias y porcentajes, para cada ítem se han considerado las respuestas válidamente emitidas ( $n = \text{válido}$ ), es decir, quienes contestaron efectivamente la pregunta planteada y no la dejaron en blanco.

Para el cálculo de estadígrafos sobre la totalidad de la comunidad universitaria, se utilizó una ponderación por factor de ajuste proporcional por estamento, a modo de que cada

estamento quedará igualmente representado (1/3 cada estamento). Así, evitar una sobre-representación del estamento estudiantil (mayor “n” de respuestas y menor porcentaje de representación) en los cálculos globales.

#### 4) Aspectos de participación

La población total considerada para aplicación del instrumento fue de 12.868 personas, de las cuales 11.054 corresponden al estamento estudiantil; 785 al estamento académico; y 1.029 conforman el estamento de funcionarios/as no académicos/as. Para los dos últimos se consideró a funcionarios/as de planta, contrata y honorarios, con al menos 1 año de antigüedad a Diciembre de 2019<sup>5</sup>.

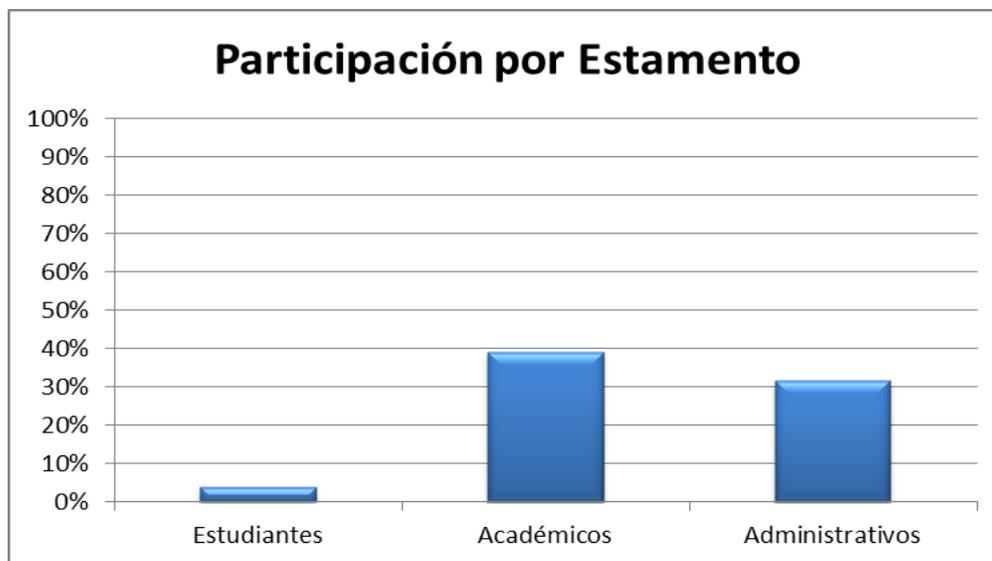
De esta población, contestaron un total de 1.066 personas (8,3%):

- 434 estudiantes, que corresponden al 3,9% del estamento estudiantil.
- 306 académicos/as, que corresponden al 39% del estamento académico.
- 326 funcionarios/as administrativos/as, que corresponden al 31,7% del estamento no académico.

*Tabla N°2: Participación por Estamento*

	Estudiantes	Académicos	Administrativos	Total
<b>Participantes</b>	434	306	326	1066
<b>Población</b>	11054	785	1029	12868
<b>%</b>	3,9%	39,0%	31,7%	8,3%

*Gráfico N°1: Porcentaje Participación por Estamento*



Si

<sup>5</sup> Base de datos proporcionada por Dirección de Recursos Humanos con fecha 09/10/2020.

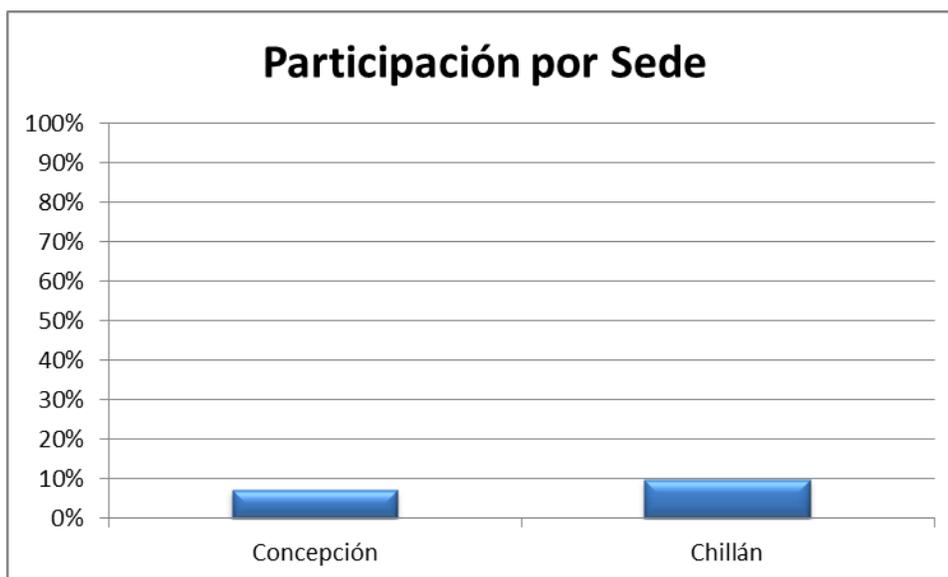
bien, la mayor frecuencia se observa en estudiantes, en proporción a la población, el estamento más participativo fue el estamento académico.

En lo que respecta a la participación por sede, la distribución es la siguiente:

Tabla N°3: Participación por Sede

	Concepción	Chillán
<b>Participantes</b>	539	527
<b>Población</b>	7494	5369
<b>%</b>	7,2%	9,8%

Gráfico N°2: Porcentaje Participación por Sede



Aunque la mayor frecuencia se observa en la sede de Concepción; en proporción a la población de cada sede, se observa un mayor porcentaje de participación en Chillán.

### III. Resultados

#### Módulo 1. Identificación

**1.1.** En relación con la identidad de género ¿Cómo te describes a ti mismo/a? Marca la opción que más te identifique:

En este contexto, la identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales .

DIRGEGEN UBB recomienda las siguientes categorías de identificación:

**Cisgénero:** mi vivencia interna de género está en concordancia con las características sexuales de mi cuerpo como mujer u hombre desde mi nacimiento.

**Transgénero:** mi vivencia interna de género no está en concordancia con las características sexuales del cuerpo con que nació. Pudiendo ser hombre transgénero o mujer transgénero.

**No binario:** mi vivencia interna de género no responde a lo conocido como mujer u hombre, independiente a las características sexuales de mi cuerpo. Pudiendo identificarme con:

- **Género fluido:** mi vivencia interna de género fluctúa entre dos o más identidad de género.
- **Tercer género:** mi vivencia interna de género no se identifica con lo conocido como mujer u hombre.
- **Agénero:** mi vivencia interna no se identifica con ninguna tipificación de género.

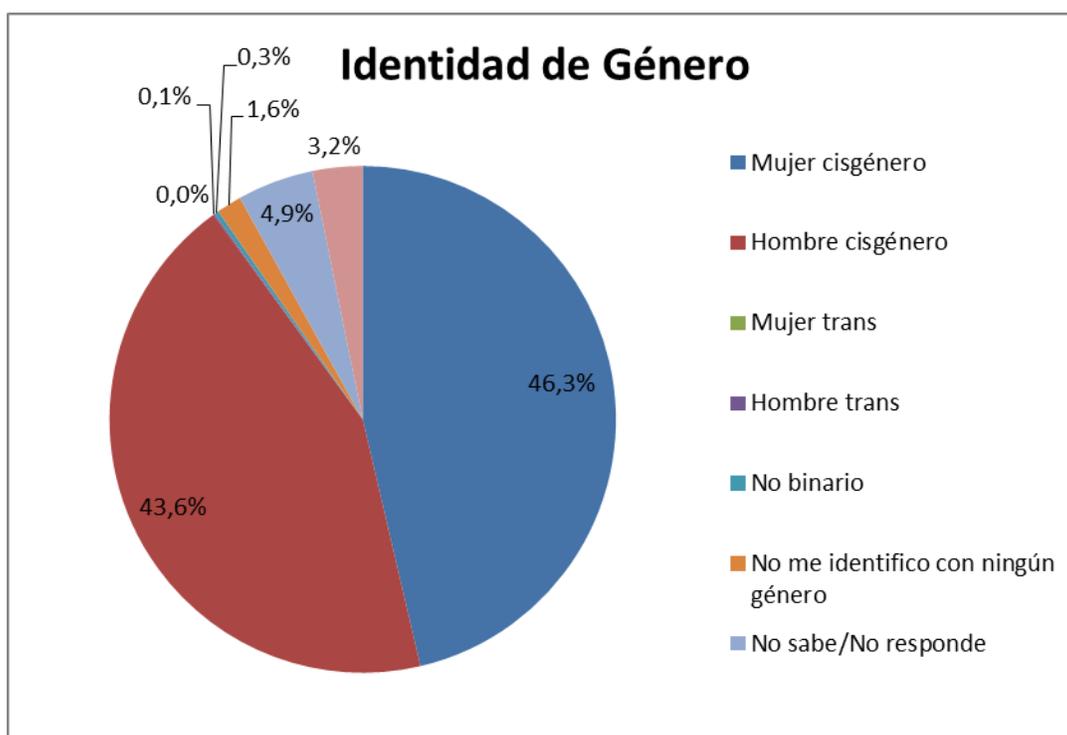
A partir de esta categorización se observa que un 46,3% (N=494) se identifica como mujer cisgénero y un 43,6% (N=465) se identifica como hombre cisgénero. Por otro lado, 1 persona se declara hombre trans y 3 personas pertenecen a la categoría de no binario.

Finalmente un 1,6% (N=17) declara no identificarse con ningún género, un 3,2% (N=34) responde “otro” y un 4,9% (N=52) opta por no responder.

*Tabla 4: Frecuencia Identidad de Género*

	Frecuencia	Porcentaje
Mujer cisgénero	494	46,3%
Hombre cisgénero	465	43,6%
Mujer trans	0	0,0%
Hombre trans	1	0,1%
No binario	3	0,3%
No me identifico con ningún género	17	1,6%
No sabe/No responde	52	4,9%
Otro	34	3,2%

*Gráfico 3: Identidad de género*



## Módulo II. Consejo Superior

El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad. Se encarga de definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la Universidad. Los Estatutos podrán establecer otra denominación para este órgano superior (Ley 21.094, art. 13).

Este módulo tiene la finalidad de identificar la opinión de la comunidad universitaria en lo que respecta a la conformación del futuro Consejo Superior, específicamente en lo relacionado a aspectos susceptibles de ser incorporados en los nuevos estatutos, en el marco de lo permitido por la Ley 21.094. Es decir, la denominación de este órgano superior, el mecanismo de elección de los/as representantes universales, requisitos que tales representantes deben cumplir para conformar el órgano, así como las inhabilidades para ejercer y las causales de remoción del cargo en el Consejo.

### 2.1. ¿Qué denominación cree Ud. debería establecerse en los nuevos Estatutos para el máximo órgano colegiado de la Universidad?

Considerando las disposiciones de la Ley 21.094, que permiten a las universidades establecer la denominación para el máximo órgano colegiado (art. 13), se consulta con base a opciones discutidas con la Comisión Redactora y con la Coordinación del proceso de Reforma de Estatutos de la Universidad del Bío-Bío.

Se observa que la mayoría (**51,9%**) de los/as participantes prefieren el nombre que preestablece la Ley 21.094 (**Consejo Superior**). Mientras que un porcentaje mucho menor opta por **Consejo Directivo (19,5%)**, **Junta Directiva (14,1%)** y **Consejo de Administración (11,2%)**.

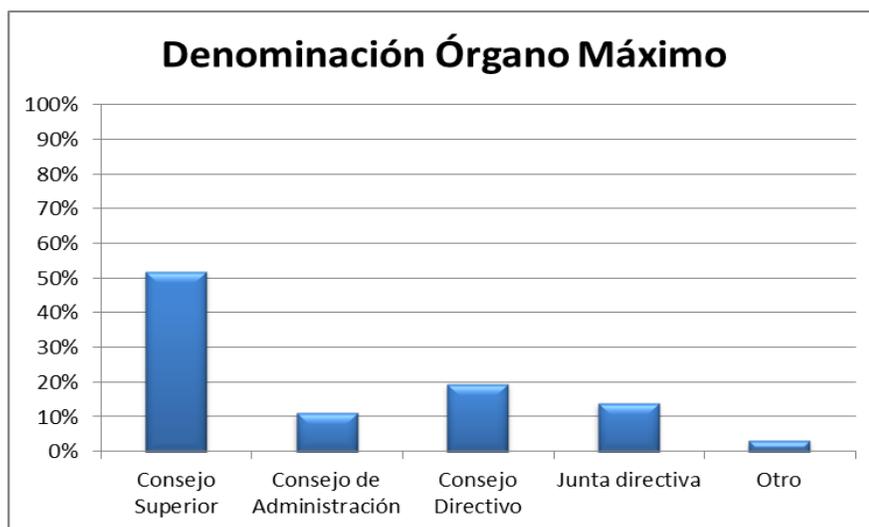
*Tabla 5: Denominación Máximo Órgano colegiado<sup>67</sup>*

	Porcentaje
Consejo Superior	51,9%
Consejo de Administración	11,2%
Consejo Directivo	19,5%
Junta directiva	14,1%
Otro	3,3%

<sup>6</sup> Ponderado por factor de ajuste proporcional.

<sup>7</sup> "n" ponderado = 966

*Gráfico 4: Denominación Órgano Superior*



**2.2.1. En su opinión ¿cuál es el mecanismo idóneo para elegir a la/el representante del estamento estudiantil en el Consejo Superior?**

Según lo dispuesto en la Ley 21.094, en su artículo 14, cuatro miembros de la universidad (dos académicos de las más altas jerarquías, un funcionario no académico y un estudiante), nombrados por el Consejo Universitario conformarán el Consejo Superior, de acuerdo al **procedimiento** establecido en los estatutos.

Respecto al procedimiento para elegir representante, en el caso del estamento estudiantil, una notoria mayoría prefiere que se realice una **votación directa de todos/as los/as estudiantes a partir de formulario (86,6%)** se entiende voto, es decir, la opción más democrática. Mientras tanto, un **12,5%** prefiere el mecanismo **de elección de miembros en el Consejo de Presidentes** y sólo un 0,9% opta por un mecanismo diferente<sup>8</sup>.

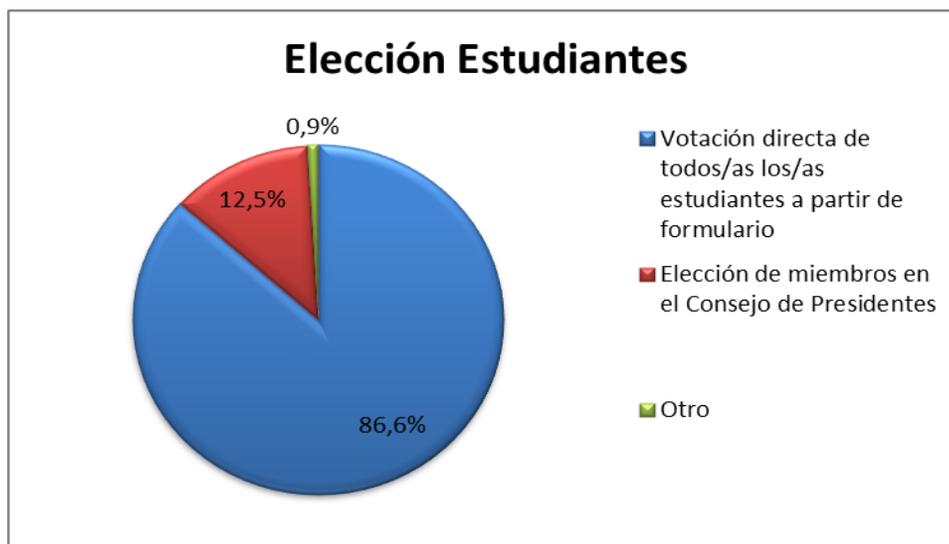
*Tabla 6: Mecanismo de elección Estudiantes Consejo Superior<sup>9</sup>*

	Frecuencia	Porcentaje
Votación directa de todos/as los/as estudiantes a partir de formulario	368	86,6%
Elección de miembros en el Consejo de Presidentes	53	12,5%
Otro	4	0,9%

<sup>8</sup> Alternativas propuestas por Comisión Redactora.

<sup>9</sup> "n"=425

*Gráfico 5: Mecanismo de elección Estudiantes Consejo Superior*



**2.2.2. En su opinión ¿cuál es el mecanismo idóneo para elegir a los/as representantes del estamento académico/a en el Consejo Superior?**

Según lo dispuesto en la Ley 21.094, en su artículo 14, cuatro miembros de la universidad (dos académicos de las más altas jerarquías, un funcionario no académico y un estudiante) nombrados por el Consejo Universitario conformarán el Consejo Superior, de conformidad al **procedimiento** establecido en los estatutos.

Respecto al procedimiento para elegir representantes, en el caso del estamento académico, una notoria mayoría prefiere que se realice una **votación directa de todos/as los/as académicos/as (92,7%)**.<sup>10</sup> Entre quienes prefieren otros mecanismos (sólo un **7,3%**), se destaca la necesidad de incluir a académicos/as a honorarios, mientras que otros/as consultados/as proponen que deberían votar académicos de las más altas jerarquías y que cumplan requisitos de antigüedad.

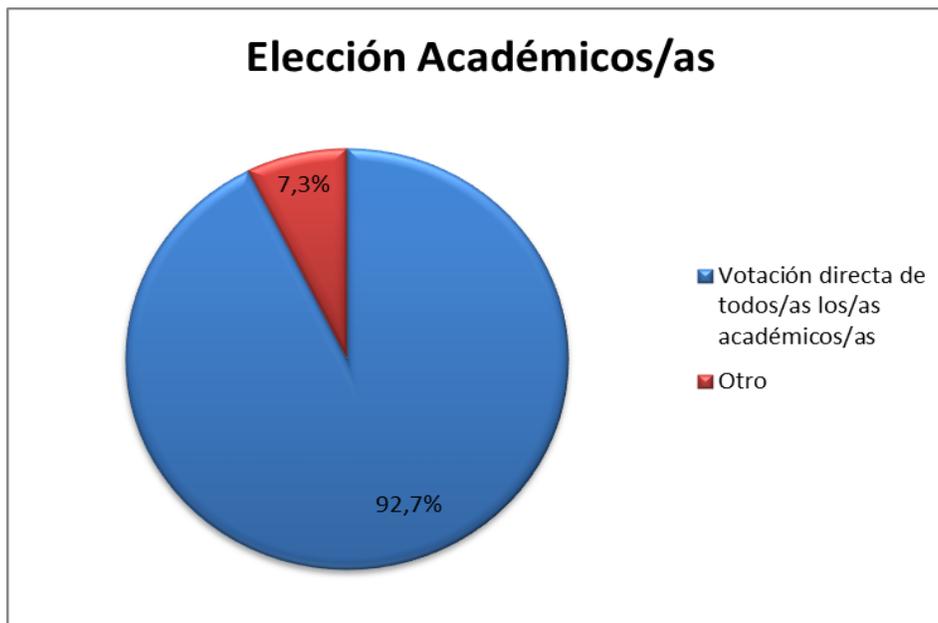
*Tabla 7: Mecanismo de elección Académicos/as Consejo Superior<sup>11</sup>*

	Frecuencia	Porcentaje
Votación directa de todos/as los/as académicos/as	278	92,7%
Otro	22	7,3%

<sup>10</sup> Se dejó únicamente esas alternativas a petición de la Comisión Redactora.

<sup>11</sup> "n"=300.

*Gráfico 6: Mecanismo de elección Académicos/as Consejo Superior*



**2.2.3 En su opinión ¿cuál es el mecanismo idóneo para elegir a la/el representante del estamento de funcionarios/as administrativos/as en el Consejo Superior?**

Según lo dispuesto en la Ley 21.094, en su artículo 14, cuatro miembros de la universidad (dos académicos de las más altas jerarquías, un funcionario no académico y un estudiante) nombrados por el Consejo Universitario conformarán el Consejo Superior, de conformidad al **procedimiento** establecido en los estatutos.

Respecto al procedimiento para elegir representantes, en el caso del estamento administrativo, una notoria mayoría prefiere que se realice una **votación directa de todos/as los/as funcionarios/as administrativos/as (96,8%)**.<sup>12</sup> Entre quienes prefieren otros mecanismos (sólo un **3,2%**), se destaca la necesidad de incluir a trabajadores a honorarios, mientras que otros/as consultados/as proponen fijar un criterio de antigüedad.

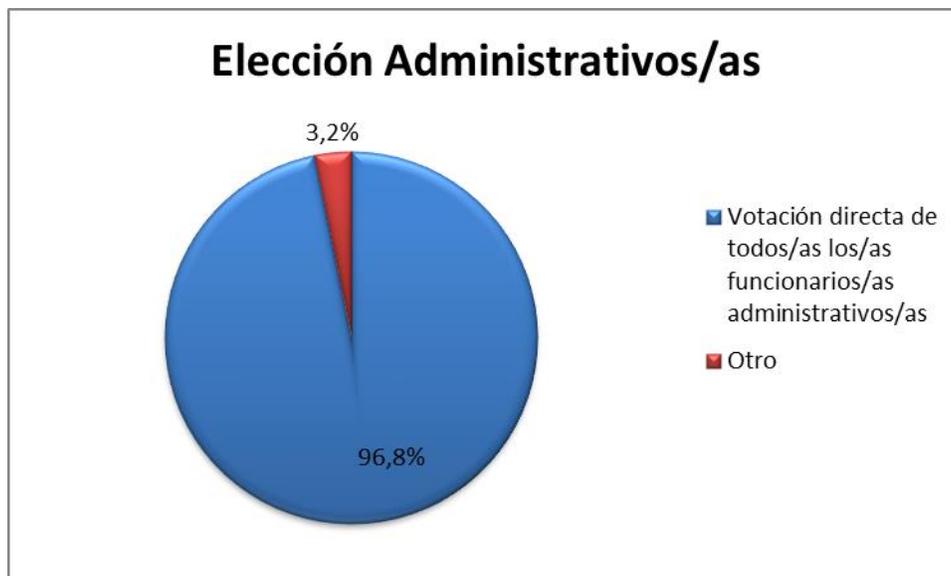
*Tabla 8: Mecanismo de elección Funcionarios/as Administrativos/as Consejo Superior*<sup>13</sup>

	Frecuencia	Porcentaje
Votación directa de todos/as los/as funcionarios/as administrativos/as	306	98,1%
Otro	6	1,9%

<sup>12</sup> Se dejó únicamente estas alternativas a petición de la Comisión Redactora.

<sup>13</sup> "n"=312

*Gráfico 7: Mecanismo de elección Funcionarios/as Administrativos/as Consejo Superior*



**2.3.1. En una escala de 1 a 5 ¿Qué tan importante considera Ud. que el/la representante del estamento estudiantil en el Consejo Superior cumpla con los siguientes requisitos?**

Según lo dispuesto en la Ley 21.094, en su artículo 14, cuatro miembros de la universidad (dos académicos de las más altas jerarquías, un funcionario no académico y un estudiante) nombrados por el Consejo Universitario conformarán el Consejo Superior, de acuerdo a los **requisitos** que señalen los estatutos de la universidad.

Respecto a ello, los/as consultados/as del estamento estudiantil le adjudican una alta importancia al cumplimiento de requisitos tales como **estar cursando a lo menos el 2do año de su carrera<sup>14</sup> y tener un perfil integral<sup>15</sup>**, considerándolos **muy importantes en 64,5% y un 67,5%** de los casos, respectivamente. Incluso, un 85,7% y un 84,7% respectivamente, consideran por lo menos importante dichos requisitos<sup>16</sup>.

Otros requisitos considerados aluden a un buen rendimiento académico, en algunos casos especificando que el/la estudiante tenga buenas calificaciones y que se encuentre al día en sus asignaturas; además de considerar necesario que no cuente con sanciones previas.

<sup>14</sup> "n"=428

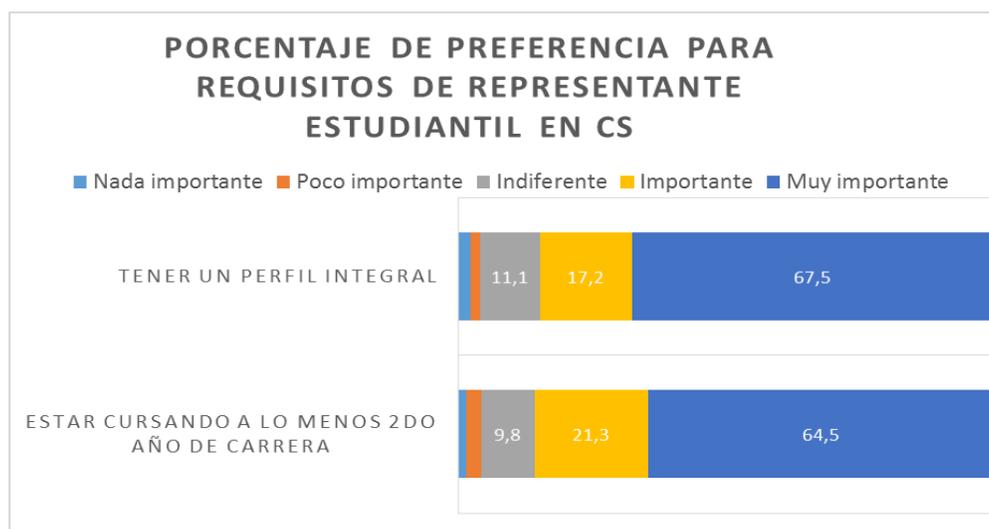
<sup>15</sup> "n"=424

<sup>16</sup> Se dejó únicamente esas alternativas a petición de la Comisión Redactora.

*Tabla 9: Requisitos Representante estudiantil Consejo Superior*

ESTUDIANTES	Nada importante	Poco importante	Indiferente	Importante	Muy importante
Estar cursando a lo menos 2do año de carrera	7 1,6%	12 2,8%	42 9,8%	91 21,3%	276 64,5%
Tener un perfil integral	10 2,4%	8 1,9%	47 11,1%	73 17,2%	286 67,5%

*Gráfico 8: Requisitos Representante estudiantil Consejo Superior*



**2.3.2. En una escala de 1 a 5 ¿Qué tan importante considera Ud. que los/as representantes del estamento académico en el Consejo Superior cumplan con los siguientes requisitos?**

Según lo dispuesto en la Ley 21.094, en su artículo 14, cuatro miembros de la universidad (dos académicos de las más altas jerarquías, un funcionario no académico y un estudiante) nombrados por el Consejo Universitario conformarán el Consejo Superior, de acuerdo a los **requisitos** que señalen los estatutos de la universidad.

Respecto a ello, los/as consultados/as del estamento académico le adjudican el estatus de **“muy importante”** al cumplimiento de requisitos tales como **tener 5 años de antigüedad (76,5%)<sup>17</sup>**, **no ejercer cargos de autoridad unipersonal (69,8%)<sup>18</sup>** y **cumplir con paridad territorial (65%)<sup>19</sup>**. El requisito de **cumplir paridad de género<sup>20</sup>** aparece con un

<sup>17</sup> “n”=298

<sup>18</sup> “n”=291

<sup>19</sup> “n”=303

<sup>20</sup> “n”=299

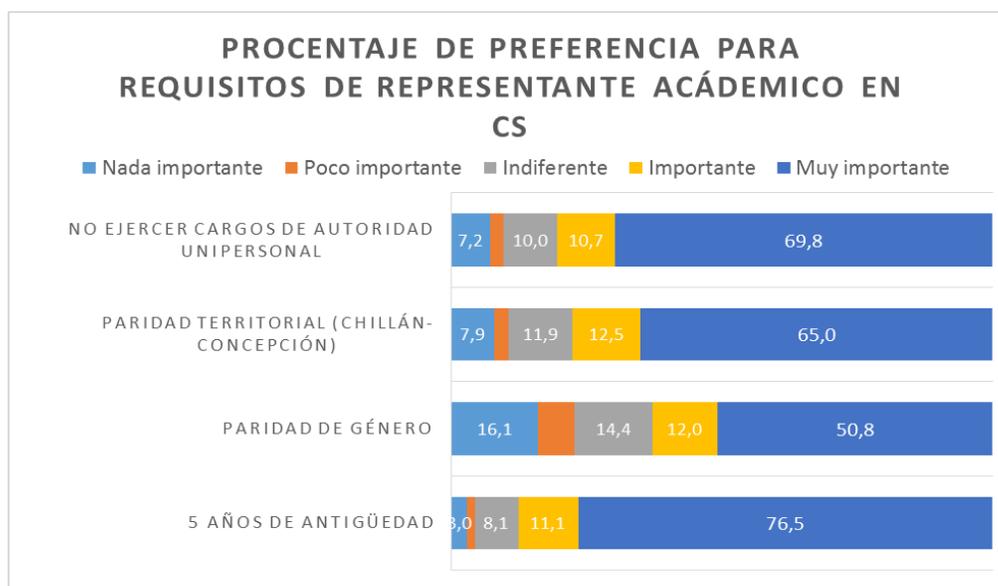
**50,8%** de los casos concentrados en dichas categorías, aunque igualmente constituyen una mayoría.

Cabe destacar, que el requisito de cumplimiento de 5 años de antigüedad, un 87,6% lo considera a lo menos “importante”. Otros requisitos considerados aluden a tener una positiva evaluación docente y que no cuente con sanciones o sumarios previos por acoso laboral o sexual.

*Tabla 10: Requisitos Representantes académicos/as Consejo Superior*

ACADÉMICOS/AS	Nada importante	Poco importante	Indiferente	Importante	Muy importante
5 años de antigüedad	9 3,0%	4 1,3%	24 8,1%	33 11,1%	228 76,5%
Paridad de género	48 16,1%	20 6,7%	43 14,4%	36 12,0%	152 50,8%
Paridad territorial (Chillán- Concepción)	24 0,1	8 2,6	36 11,9	38 12,5	197 65,0
No ejercer cargos de autoridad unipersonal	21 7,2%	7 2,4%	29 10,0%	31 10,7%	203 69,8%

*Gráfico 9: Requisitos Representantes académicos/as Consejo Superior*



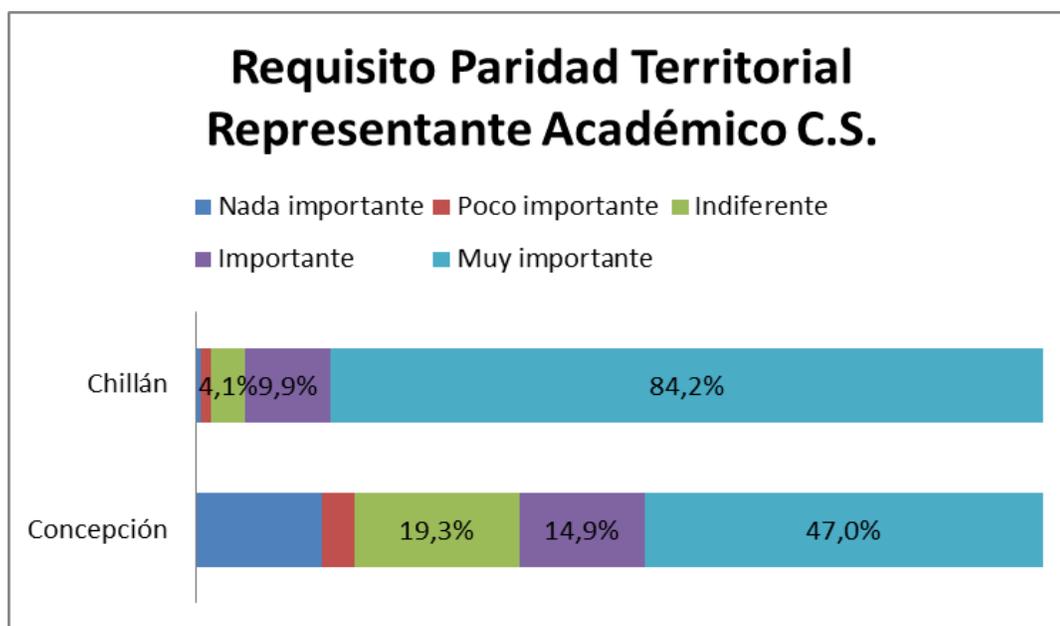
Asimismo, se observa que existe una notoria diferencia respecto a la importancia adjudicada a la **Paridad Territorial** según la sede. Se puede observar que, en la sede de Chillán, los/as participantes adjudican mayor importancia con respecto a sus pares de la sede de Concepción, al cumplimiento de este requisito por parte de los representantes del estamento académico.

En concreto, en la sede de **Chillán**, un **81%** considera que el requisito de paridad territorial es muy importante; en contraste con la sede de **Concepción** en que sólo un **47%** se concentra en dicha categoría. También es importante mencionar que en **Concepción un 14,9%** de los/as consultados responde que este aspecto es “nada importante”, mientras que en Chillán solamente **1 persona (0,6%)** lo considera de esta manera.

*Tabla 11: Importancia cumplimiento de requisito de Paridad Territorial para representantes académicos/as en Consejo Superior según Sede*

	Nada importante	Poco importante	Indiferente	Importante	Muy importante
Concepción	27 14,9%	7 3,9%	35 19,3%	27 14,9%	85 47,0%
Chillán	1 0,6%	2 1,2%	7 4,1%	17 9,9%	144 84,2%

*Gráfico 10: Importancia cumplimiento de requisito de Paridad Territorial para representantes académicos/as en Consejo Superior según Sede*



Para mayor respaldo, se realizó una prueba de asociación CHI-Cuadrado para observar en detalle la **relación entre la sede del participante y la importancia adjudicada a la paridad territorial para el representante académico en el Consejo Superior**. Se pudo

constatar que existe una **relación estadísticamente significativa** entre ambas variables, por lo que se rechaza la  $H_0$  con un nivel de confianza de 95% (sig. <0,05).

*Tabla 12: CHI-Cuadrado entre “Importancia cumplimiento de Requisito Paridad Territorial para representantes del estamento académico en Consejo Superior” y “Sede”*

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	62,828	4	0,000

2 casillas (20%) tienen un recuento esperado menor a 5

Estos resultados ponen de relieve que, a pesar de que se le otorga cierto grado de importancia en la sede de Concepción, la paridad territorial constituye una demanda especialmente fuerte en la sede de Chillán, lo cual es atribuible a que los intereses de esta sede se vean representados más equitativamente con respecto a su símil de Concepción.

**2.3.3. En una escala de 1 a 5 ¿Qué tan importante considera Ud. que el/la representante del estamento administrativo en el Consejo Superior cumpla con los siguientes requisitos?**

Según lo dispuesto en la Ley 21.094, en su artículo 14, cuatro miembros de la universidad (dos académicos de las más altas jerarquías, un funcionario no académico y un estudiante) nombrados por el Consejo Universitario conformarán el Consejo Superior, de acuerdo a los **requisitos** que señalen los estatutos de la universidad.

Respecto a ello, los/as consultados/as del estamento administrativo le adjudican una alta importancia al cumplimiento de requisitos tales como **tener 5 años de antigüedad<sup>21</sup> y no ejercer cargos directivos<sup>22</sup>**, considerándolos **muy importantes en un 77% y un 60,8%** de los casos, respectivamente. Incluso, un 86,5% y un 72,3% respectivamente, consideran por lo menos importante dichos requisitos.

Otros requisitos considerados aluden a que el/la funcionario/a tenga buena conducta, no cuente con sanciones previas ni sumarios administrativos, que tenga experiencia en cargos directivos y en materias relevantes (perspectiva de género, inclusión, interculturalidad).

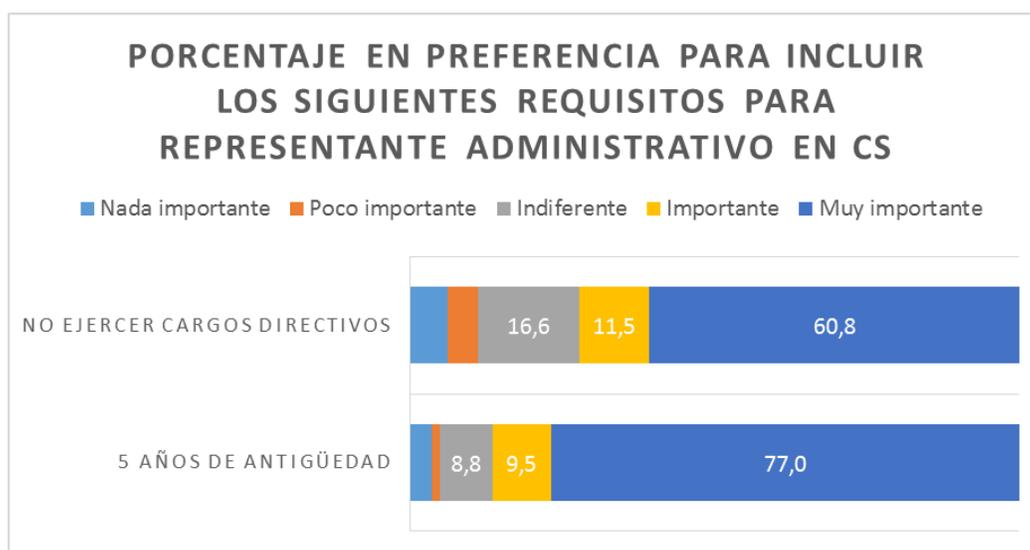
<sup>21</sup> “n”=317

<sup>22</sup> “n”=296

*Tabla 13: Requisitos representante administrativo/a Consejo Superior*

ADMINISTRATIVOS/AS	Nada importante	Poco importante	Indiferente	Importante	Muy importante
5 años de antigüedad	11 3,5%	4 1,3%	28 8,8%	30 9,5%	244 77,0%
No ejercer cargos directivos	18 6,1%	15 5,1%	49 16,6%	34 11,5%	180 60,8%

*Gráfico 11: Requisitos representantes administrativos/as Consejo Superior*



**2.4. En su opinión ¿cuál de las siguientes causales de inhabilidad o incompatibilidad para postular como integrante del Consejo Superior deberían quedar consignadas en los Estatutos?**

*“La inasistencia injustificada de los consejeros señalados en los literales a)<sup>23</sup>, b)<sup>24</sup> y c)<sup>25</sup>, a tres o más sesiones del Consejo Superior, durante el año académico, será causal de cesación de sus cargos de consejeros. Las demás causales, así como el régimen de*

<sup>23</sup> Tres representantes nombrados por el Presidente de la República, quienes serán titulados o licenciados de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas.

<sup>24</sup> Cuatro miembros de la universidad nombrados por el Consejo Universitario de conformidad al procedimiento establecido en los estatutos de cada institución. De ellos, dos deben ser académicos investidos con las dos más altas jerarquías, y los dos restantes deben corresponder a un funcionario no académico y a un estudiante, respectivamente, de acuerdo a los requisitos que señalen los estatutos de cada universidad.

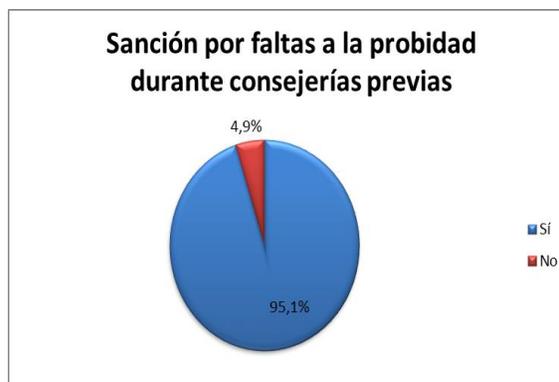
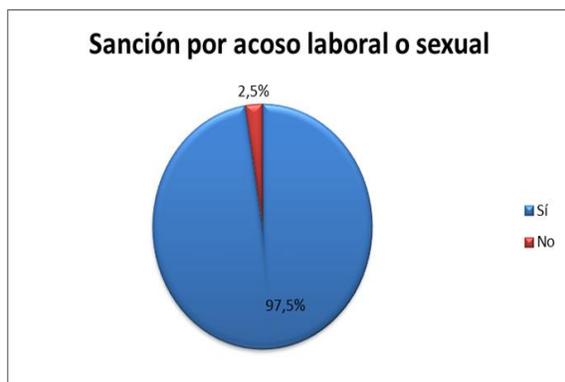
<sup>25</sup> Un titulado o licenciado de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la universidad tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional.

*inhabilidades e incompatibilidades de los consejeros indicados en los literales b) y c), serán reguladas por los estatutos de cada universidad.” (Ley 21.094, art. 14)*

Respecto a las posibles inhabilidades o incompatibilidades que fueron sometidas a consulta, se puede destacar que, en todas las opciones una notoria mayoría está de acuerdo con incluirlas en los nuevos estatutos, lo que pone de manifiesto que se le otorga una gran relevancia a que los futuros integrantes de este Consejo cumplan con criterios de aptitud, lo cual también se presume en los ítems anteriores sobre requisitos.

En términos concretos, cabe destacar que un **97,5%** considera que el **haber sido sancionado/a por acoso laboral o sexual** debiera ser una inhabilidad para ejercer este cargo, explicitada en los estatutos; un **95,1%** dice estar de acuerdo con incluir la inhabilidad **estar sancionado/a por faltas a la probidad durante su período de consejerías previas.**<sup>26</sup> Es decir, se torna relevante para los/as participantes que los/as integrantes del Consejo Superior no tengan antecedentes de sanciones al interior de la universidad.

Gráficos 12 y 13: Consignar como inhabilidades o incompatibilidades “estar sancionado por acoso laboral o sexual”<sup>27</sup> y “estar sancionado/a por faltas a la probidad durante período de consejerías previas”<sup>28</sup>



Igualmente resulta relevante que los/as potenciales integrantes del Consejo Superior no tengan sanciones fuera de la universidad, pues un **88,8%** de los/as consultados/as declara que debería ser una inhabilidad **haber sido sancionado/a por la Justicia Ordinaria**. Por otra parte, un **86,1%** considera que **estar en situación de pérdida de carrera –en el caso estudiantil–** también debiera ser una inhabilidad consignada en los estatutos.

<sup>26</sup> Ponderado por factor de ajuste proporcional.

<sup>27</sup> “n” ponderado=1.037

<sup>28</sup> “n” ponderado=1.015

Gráficos 14 y 15: Consignar como inhabilidades o incompatibilidades “haber sido sancionado/a por la Justicia ordinaria”<sup>29</sup> y “en el caso estudiantil, estar en situación de pérdida de carrera”<sup>30</sup>



Se señalan algunas otras posibles inhabilidades como estar sometido/a a sumario por acoso; estar vinculado/a a algún partido político; tener lazos sanguíneos con alguna autoridad superior de la universidad; en el caso estudiantil, estar cursando el primer o el último año de carrera; estar trabajando en otras universidades; demostrar públicamente adhesión tendencias políticas que atentan contra los DD.HH.

**2.5. En su opinión ¿cuál de las siguientes causales de remoción para los miembros del Consejo Superior deberían quedar consignadas en los Estatutos?**

*“La inasistencia injustificada de los consejeros señalados en los literales a), b) y c), a tres o más sesiones del Consejo Superior, durante el año académico, será causal de cesación de sus cargos de consejeros. Las demás causales, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los consejeros indicados en los literales b) y c), serán reguladas por los estatutos de cada universidad.” (Ley 21.094, art. 14)*

Respecto a las posibles causales de remoción que fueron sometidas a consulta, se destaca que en todas las opciones existe una notoria mayoría que está de acuerdo con incluirlas en los nuevos estatutos, poniendo de manifiesto, al igual que en las preguntas anteriores sobre requisitos e inhabilidades, que se le otorga mucha relevancia a que los integrantes cumplan criterios de aptitud. Esta percepción no solamente se remite a condiciones para formar parte del Consejo Superior, pues además se extrapola al cumplimiento de conductas acordes al cargo durante el ejercicio de éste, para permanecer y no verse en la obligación de cesar.

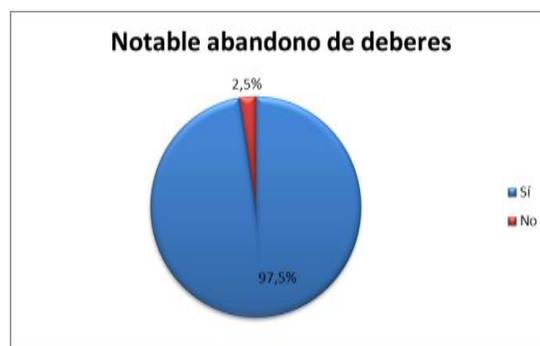
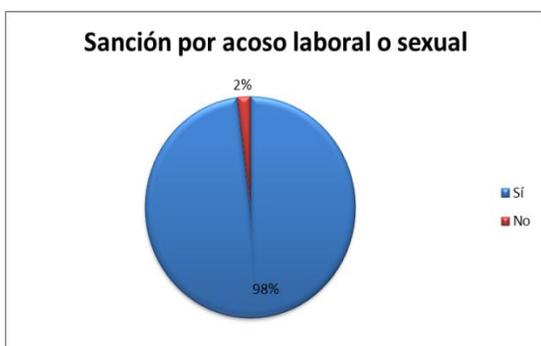
En este sentido, **más de un 90%** de los/as consultados/as están de acuerdo con incluir como causal de cesación **ser sancionado/a por acoso laboral o sexual, tener alguna**

<sup>29</sup> “n” ponderado=999  
<sup>30</sup> “n” ponderado=1.019

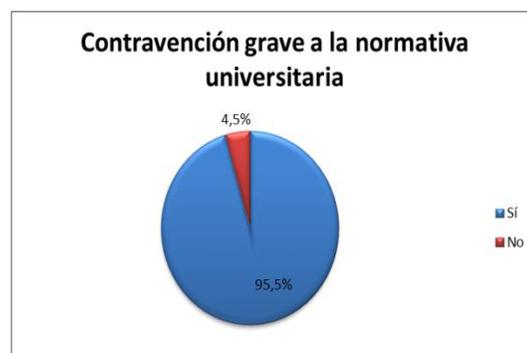
**inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, la contravención grave a la normativa universitaria, cometer faltas a la probidad durante su período de consejería y el notable abandono de deberes.**

Mientras tanto, el porcentaje de acuerdo con incluir en los nuevos estatutos, como causales de cesación, **la falta de representatividad hacia su estamento<sup>31</sup> y haber sido sancionado/a por la Justicia Ordinaria** durante su cargo bordea el 90% en ambas categorías (**89,9% y 89,8% respectivamente**). Y en el caso estudiantil, encontrarse en situación de pérdida durante su período de consejería, se considera como una causal válida en el **82,1%** de los casos.<sup>32</sup>

Gráficos 16 y 17: Consignar como causales de remoción “haber sido sancionado por acoso laboral o sexual”<sup>33</sup> y “notable abandono de deberes”<sup>34</sup>



Gráficos 18 y 19: Consignar como causales de remoción “faltas a la probidad durante período de consejería”<sup>35</sup> y “contravención grave a la normativa universitaria”<sup>36</sup>



<sup>31</sup> Cabe señalar que esta última causal es entendida como un consejero que no informe a su estamento del desempeño de sus funciones y actúe en contra de lo acordado con sus bases, lo cual está descrito en los informes de los claustros.

<sup>32</sup> Ponderado por factor de ajuste proporcional.

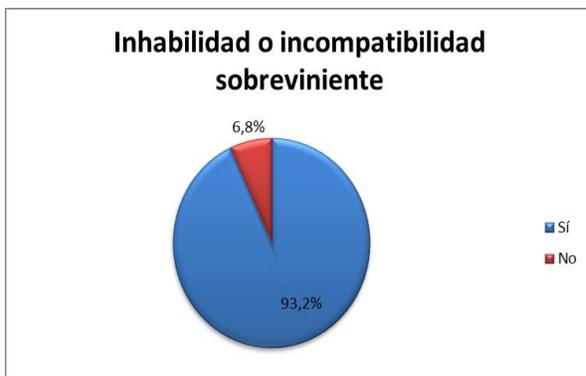
<sup>33</sup> “n” ponderado=1.022.

<sup>34</sup> “n” ponderado=1.010.

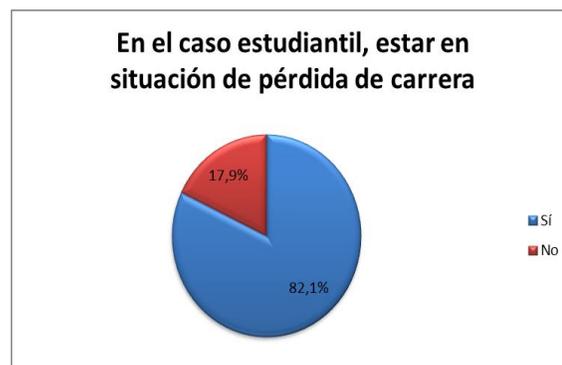
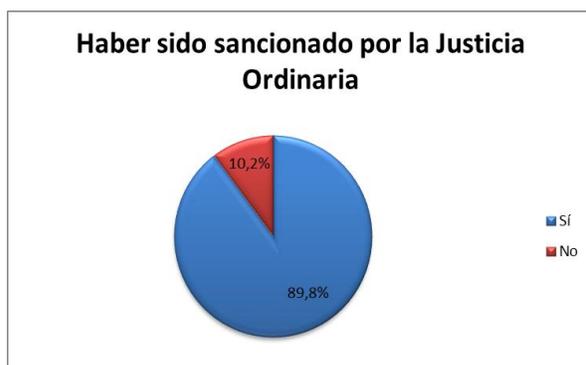
<sup>35</sup> “n” ponderado=1.002.

<sup>36</sup> “n” ponderado=997.

*Gráficos 20 y 21: Consignar como causales de remoción “inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente”<sup>37</sup> y “falta de representatividad hacia su estamento”<sup>38</sup>*



*Gráficos 22 y 23: Consignar como causales de remoción “haber sido sancionado/a por la Justicia Ordinaria”<sup>39</sup> y “estar en situación de pérdida de carrera en el caso estudiantil”<sup>40</sup>*



Otras causales de remoción descritas se vinculan a iniciar durante su período una militancia política activa; tener antecedentes por violencia de género durante su cargo; a pesar de que suene obvio, explicitar como causa de cesación la muerte del consejero o tener alguna enfermedad que impida el ejercicio del cargo, para explicitar mecanismos para reemplazo; tener baja evaluación o pérdida de representatividad de sus pares durante el ejercicio de su labor.

<sup>37</sup> “n” ponderado=951.

<sup>38</sup> “n” ponderado=956.

<sup>39</sup> “n” ponderado=986.

<sup>40</sup> “n” ponderado=976.

### Módulo III. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutorias en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad. Los Estatutos podrán establecer otra denominación para este órgano superior (Ley 21.094, art. 23).

Este módulo tiene la finalidad de identificar la opinión de la comunidad universitaria en lo que respecta a la conformación del futuro Consejo Universitario, específicamente en lo relacionado a aspectos susceptibles de ser modificados en los nuevos estatutos, en el marco de lo permitido por la Ley 21.094. Es decir, la denominación de este órgano superior, el mecanismo de elección de los/as representantes, requisitos que tales representantes deben cumplir para conformar el órgano, las inhabilidades para ejercer y las causales de remoción de su cargo en el Consejo. Además, en este órgano, es posible discutir respecto a los mecanismos de reelección de los/as consejeros y la distribución entre representantes del estamento estudiantil y del estamento administrativo.<sup>41</sup>

#### 3.1. ¿Qué denominación cree Ud. debería establecerse en los nuevos Estatutos para el órgano colegiado representativo de la Comunidad Universitaria?

Según lo dispuesto en la Ley 21.094, en su artículo 23, los estatutos de la universidad podrán establecer una nueva denominación a este órgano.

Respecto a la denominación, la mitad de las personas que respondieron la consulta prefiere (50%) la denominación de **Consejo Universitario**. Mientras que un **34,4%** indica que prefiere la denominación de **Consejo de la Comunidad Universitaria**, siguiéndole un **7,6%** que prefiere la denominación de **Senado Universitario**, un **6%** señala que debería llamarse **Congreso Universitario**.

*Tabla 13: Denominación órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria<sup>4243</sup>*

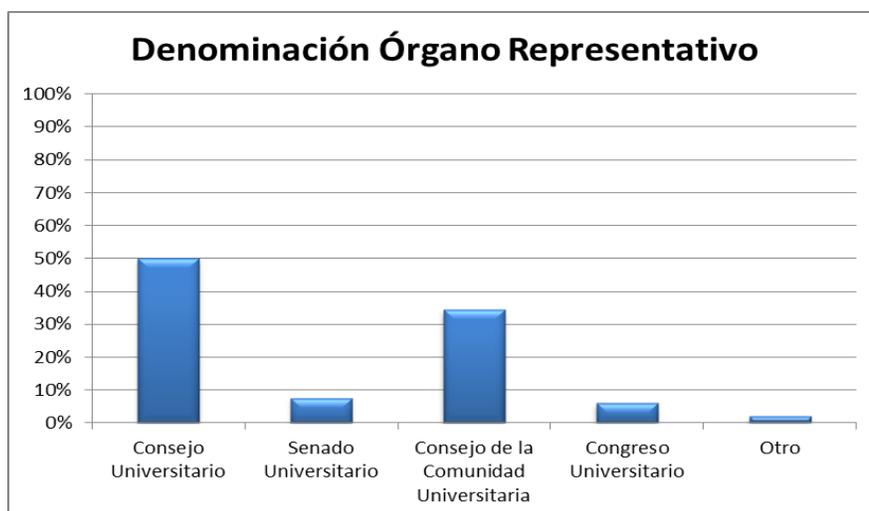
	Porcentaje
Consejo Universitario	50,0%
Senado Universitario	7,6%
Consejo de la Comunidad Universitaria	34,4%
Congreso Universitario	6,0%
Otro	2,0%

<sup>41</sup> Entendiendo que la Ley 21.094 resguarda 2/3 para representantes del estamento académico, otorgando libertad a las universidades para definir la distribución del tercio restante entre el estamento estudiantil y es el estamento administrativo.

<sup>42</sup> Ponderado por factor de ajuste proporcional.

<sup>43</sup> "n" ponderado=987.

*Gráfico 24: Denominación Consejo Universitario*



**3.2.1. En su opinión ¿cuál es el mecanismo idóneo para elegir a los/as representantes del estamento estudiantil (pregrado) en el Consejo Universitario?**

Según lo dispuesto en la Ley 21.094, en su artículo 26, los estatutos de cada Universidad determinarán las reglas sobre el procedimiento de elección y designación de los y las integrantes del Consejo Universitario.

Respecto al procedimiento para elegir representante, en el caso del estamento estudiantil, una notoria mayoría prefiere que se realice una **votación directa de todos/as los/as estudiantes a partir de formulario (89,3%)**, es decir, la opción más democrática. Mientras tanto, un **9,4%** prefiere el mecanismo **de elección de miembros en el Consejo de Presidentes** y sólo un **1,3%** opta por un **mecanismo<sup>44</sup> diferente.<sup>45</sup>**

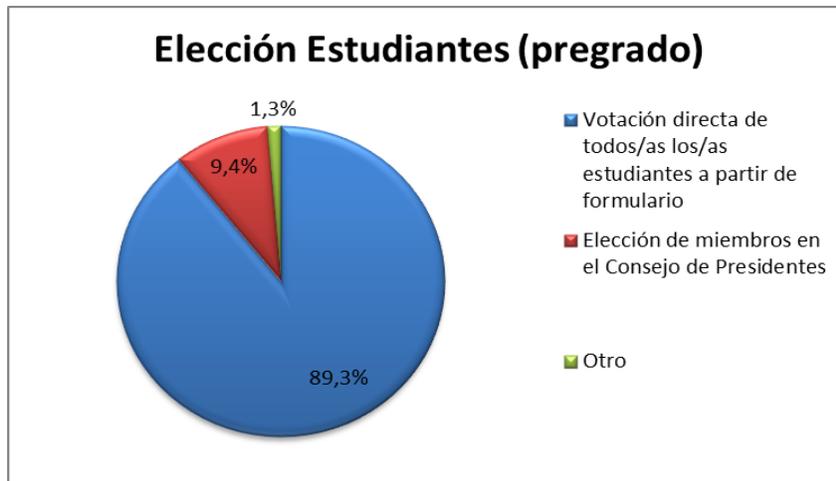
*Tabla 14: Mecanismo de elección para representantes estudiantiles de pregrado en Consejo Universitario*

	Frecuencia	Porcentaje
Votación directa de todos/as los/as estudiantes a partir de formulario	342	89,3%
Elección de miembros en el Consejo de Presidentes	36	9,4%
Otro	5	1,3%

<sup>44</sup> Se dejó únicamente esas alternativas a petición de la Comisión Redactora.

<sup>45</sup> "n"=383.

*Gráfico 25: Mecanismo de elección para representantes estudiantiles en Consejo Universitario*



**3.2.2. En su opinión ¿cuál es el mecanismo idóneo para elegir a los/as representantes del estamento estudiantil (posgrado) en el Consejo Universitario?**

Según lo dispuesto en la Ley 21.094, en su artículo 26, los estatutos de cada Universidad determinarán las reglas sobre el procedimiento de elección y designación de los y las integrantes del Consejo Universitario.

Respecto al procedimiento para elegir representante, en el caso del estamento estudiantil de posgrado, una notoria mayoría prefiere que se realice una **votación directa de todos/as los/as estudiantes a partir de formulario (93,5%)**, es decir, la opción más democrática. Mientras tanto, un **6,5%** prefiere el mecanismo **de elección de miembros en el Consejo de Presidentes**.<sup>4647</sup>

<sup>46</sup> Se dejó únicamente esas alternativas a petición de la Comisión Redactora.

<sup>47</sup> "n"=31

Tabla 15: Mecanismo de elección para representantes estudiantiles de posgrado en Consejo Universitario

	Frecuencia	Porcentaje
Votación directa de todos/as los/as estudiantes a partir de formulario	29	93,5%
Elección de miembros en el Consejo de Presidentes	2	6,5%
Otro	0	0,0%

Gráfico 26: Mecanismo de elección para representantes estudiantiles de posgrado en Consejo Universitario



**3.2.3. En su opinión ¿cuál es el mecanismo idóneo para elegir a los/as representantes universales del estamento académico en el Consejo Universitario?**

Según lo dispuesto en la Ley 21.094, en su artículo 26, los estatutos de cada Universidad determinarán las reglas sobre el procedimiento de elección y designación de los y las integrantes del Consejo Universitario. La Comisión Redactora, propone la denominación de representantes universales para el caso del estamento académico. De esta manera, se pregunta a la comunidad universitaria por el mecanismo idóneo para elegirles.

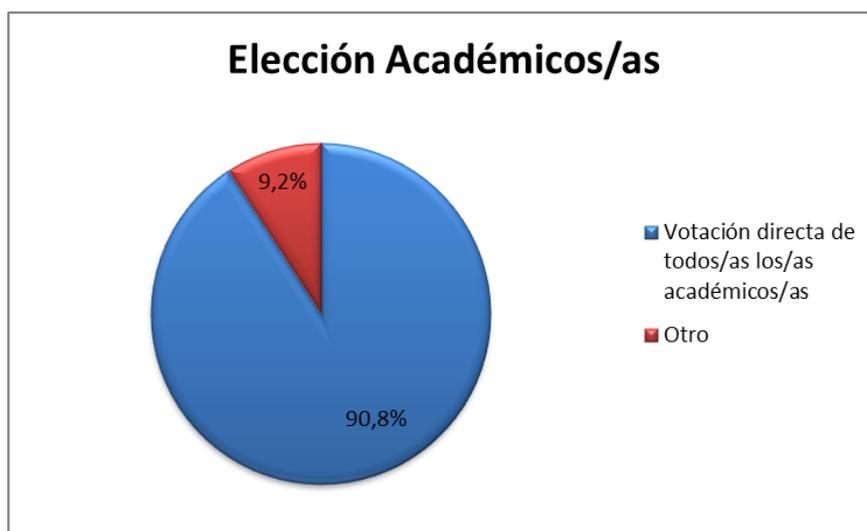
Respecto al procedimiento para elegir a estos representantes universales, en el caso del estamento académico, un **90,8%** prefiere que se realice una **votación directa de todos/as**

**los/as académicos/as.** Entre quienes prefieren otros mecanismos (sólo un **9,2%**), se destaca la solicitud de incorporar a los/as decanos/as en el órgano y también la solicitud de que los/as consejeros/as sean elegidos por toda la comunidad universitaria.<sup>4849</sup>

*Tabla 16: Mecanismo de elección para representantes universales académicos en Consejo Universitario*

	Frecuencia	Porcentaje
Votación directa de todos/as los/as académicos/as	268	90,8%
Otro	27	9,2%

*Gráfico 27: Mecanismo de elección para representantes universales académicos en Consejo Universitario*



**3.2.4. En su opinión ¿cuál es el mecanismo idóneo para elegir a los/as representantes universales del estamento de funcionarios/as administrativos/as en el Consejo Universitario?**

Según lo dispuesto en la Ley 21.094, en su artículo 26, los estatutos de cada Universidad determinarán las reglas sobre el procedimiento de elección y designación de los y las integrantes del Consejo Universitario. La Comisión Redactora, propone la denominación de representantes universales para el caso del estamento administrativo. De esta manera, se pregunta a la comunidad universitaria por el mecanismo idóneo para elegirles.

<sup>48</sup> Se dejó únicamente esas alternativas a petición de la Comisión Redactora.

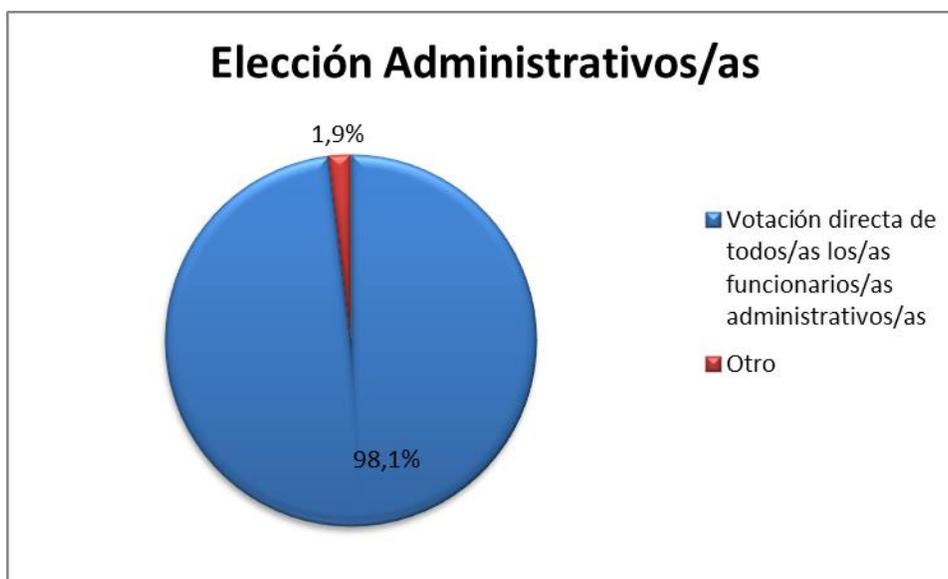
<sup>49</sup> "n"=295.

Respecto al procedimiento para elegir representantes, en el caso del estamento administrativo, la mayoría prefiere que se realice una **votación directa de todos/as los/as funcionarios/as administrativos/as (98,1%)**. Entre quienes prefieren otros mecanismos (sólo un **1,9%**), se destaca la necesidad de incluir a trabajadores a honorarios en los procesos electorarios.<sup>5051</sup>

*Tabla 17: Mecanismo de elección para representantes universales administrativos en Consejo Universitario*

	Frecuencia	Porcentaje
Votación directa de todos/as los/as funcionarios/as administrativos/as	306	98,1%
Otro	6	1,9%

*Gráfico 28: Mecanismo de elección para representantes universales administrativos en Consejo Universitario*



**3.3.1. En una escala de 1 a 5 ¿Qué tan importante considera Ud. que los/as representantes del estamento estudiantil (pregrado) en el Consejo Universitario cumplan con los siguientes requisitos?**

Según lo dispuesto en la Ley de Universidades del Estado, las universidades del Estado podrán determinar las reglas y procedimiento de elección y designación de las y los

<sup>50</sup> Se dejó únicamente esas alternativas a petición de la Comisión Redactora.

<sup>51</sup> "n"=312.

integrantes del consejo universitario. Con respecto a la importancia que le otorga el estamento estudiantil al cumplimiento de los siguientes requisitos propuestos para sus consejeros/as, la mayoría de las respuestas válidamente emitidas por los y las estudiantes correspondieron a otorgar **gran importancia a la capacidad para fomentar la inclusión**<sup>52</sup> con un **75,2%**, mientras que un **13,7%** opina que esto es solo **importante**.

A su vez, un **64,1%** cree que es **muy importante** cautelar la **paridad de género**<sup>53</sup>, seguido por un **10,7%** que opina que es solo **importante**.

Con respecto a la antigüedad, un **58,6%** opina que es muy importante estar  **cursando a lo menos el 2do año de la carrera**<sup>54</sup>, seguido por un **23,2%** que cree que es **importante**.

Finalmente, un **53,4%** cree que es **muy importante la paridad territorial**<sup>55</sup>, seguido por un **13,7%** que opina que es solo **importante**.

De este modo, podemos ver que, para una gran mayoría del estamento estudiantil correspondiente a pregrado, es muy importante establecer los requisitos propuestos.

*Tabla 18: Requisitos para estudiantes de pregrado consejeros/as de Consejo Universitario*

ESTUDIANTES (PREGRADO)	Nada importante	Poco importante	Indiferente	Importante	Muy importante
Estar cursando a lo menos 2do año de carrera	11 2,9%	16 4,2%	42 11,1%	88 23,2%	222 58,6%
Paridad de género	33 8,8%	19 5,1%	42 11,3%	40 10,7%	239 64,1%
Paridad territorial (Chillán-Concepción)	35 9,4%	27 7,2%	57 15,3%	55 14,7%	199 53,4%
Capacidad para fomentar la inclusión	11 2,9%	8 2,1%	23 6,1%	52 13,7%	285 75,2%

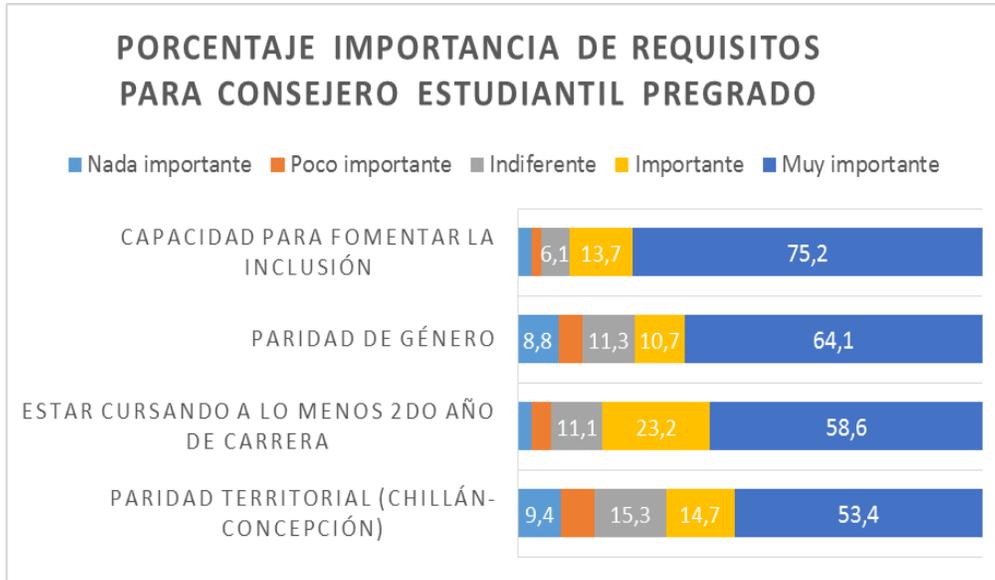
<sup>52</sup> "n"=379

<sup>53</sup> "n"=373

<sup>54</sup> "n"=379

<sup>55</sup> "n"=373

Gráfico 29: Requisitos para estudiantes de pregrado consejeros/as de Consejo Universitario



Otros requisitos que fueron considerados por los estudiantes de pregrado, es que exista representación de pueblos originarios, de la comunidad LGTBIQ+, de personas en situación de discapacidad y que, en el caso de Chillán haya paridad entre los campus La Castilla y Fernando May. Además de que no pertenezca a partidos políticos.

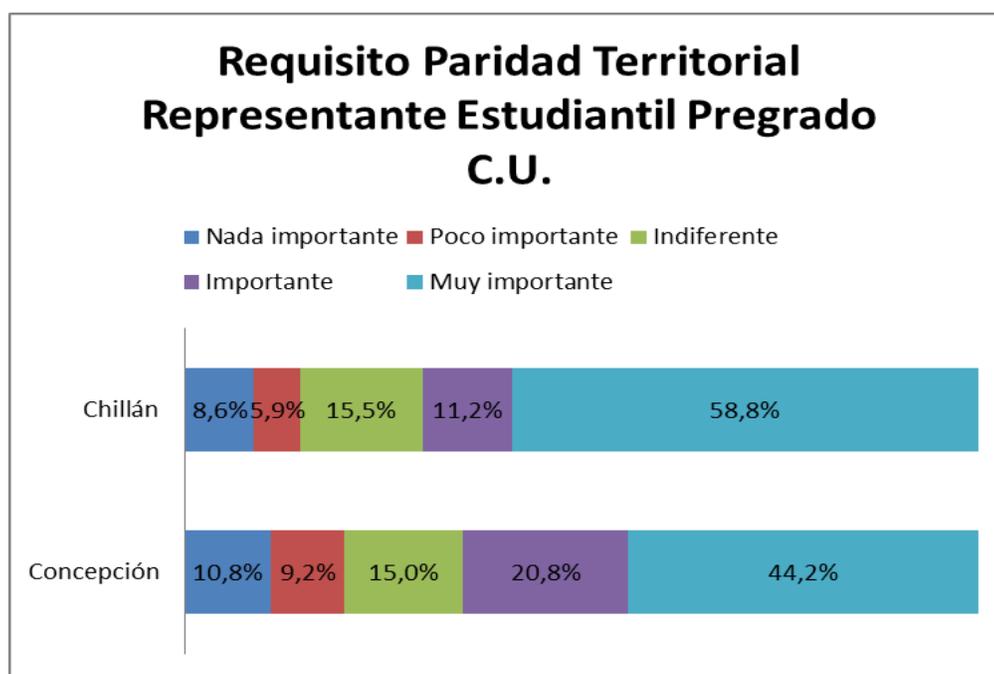
Cabe destacar que, de similar modo que con los/as representantes académicos/as en el Consejo Superior, existe una diferencia (menor pero real) respecto a la importancia adjudicada a la **Paridad Territorial**, según la sede, como requisito para los/as representantes estudiantiles de pregrado en el Consejo Universitario. Se puede observar que en la sede de Chillán, los/as participantes adjudican mayor importancia, con respecto a sus pares de la sede de Concepción, al cumplimiento de este requisito por parte de los representantes de los estudiantes de pregrado.

En concreto, en la sede de **Chillán**, un **58,8%** considera que el requisito de paridad territorial es **muy importante**; y en la sede de **Concepción** sólo un **44,2%** escoge responde que dicha paridad es muy importante.

*Tabla 19: Importancia cumplimiento de requisito de Paridad Territorial para representantes estudiantiles de pregrado en el Consejo Universitario por Sede*

	Nada importante	Poco importante	Indiferente	Importante	Muy importante
Concepción	13 10,8%	11 9,2%	18 15,0%	25 20,8%	53 44,2%
Chillán	16 8,6%	11 5,9%	29 15,5%	21 11,2%	110 58,8%

*Gráfico 30: Importancia cumplimiento de requisito de Paridad Territorial para representantes estudiantiles de pregrado en el Consejo Universitario por Sede*



Para respaldar esta premisa, se realizó una prueba de asociación CHI-Cuadrado para observar en detalle la **relación entre la sede del participante y la importancia adjudicada a la paridad territorial para el representante estudiantil de pregrado en el Consejo Universitario**. Se pudo constatar que existe una **relación estadísticamente significativa**, pero sólo al 90%, entre ambas variables, por lo que se rechaza la  $H_0$  con un nivel de error de 10% (sig. <0,1). No obstante, es una diferencia teóricamente relevante.

*Tabla 20: CHI-Cuadrado entre “Importancia cumplimiento de Requisito Paridad Territorial para representantes estudiantiles de pregrado en el Consejo Universitario” y “Sede”*

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	8,970	4	0,062

0 casillas (0%) tienen un recuento esperado menor a 5

Este resultado refuerza la premisa de que la paridad territorial reviste una mayor importancia en la sede de Chillán que en su similar de Concepción, a pesar de que las diferencias no sean tan acentuadas como se observa en el estamento académico, tanto en el Consejo Superior como en el Consejo Universitario, tal como se expondrá más adelante.

**3.3.2. En una escala de 1 a 5 ¿Qué tan importante considera Ud. que los/as representantes del estamento estudiantil (posgrado) en el Consejo Universitario cumplan con los siguientes requisitos?**

Según lo dispuesto en la Ley citada, las universidades del Estado podrán determinar las reglas y procedimiento de elección y designación de las y los integrantes del consejo universitario. Con respecto a la importancia que le otorga el estamento estudiantil, específicamente los y las alumnas de posgrado, al cumplimiento de los siguientes requisitos propuestos para sus consejeros/as, se demuestra que la mayoría de las alternativas propuestas les parecen relevantes.

De las respuestas válidamente emitidas por los y las estudiantes, un **66,7%** otorga opina que es **muy importante a haber finalizado al menos el 1er semestre del programa**<sup>56</sup>, mientras que un **21,2%** encuentra esto solo **importante**.

En cuanto a **la capacidad de fomentar la inclusión**<sup>57</sup>, un **65,6%** responde que es **muy importante**, seguido por un **15,6%** que piensa que es solo importante.

En relación a cautelar la **paridad de género**<sup>58</sup>, un **57,6%** piensa que es **muy importante**, contraponiéndose a un **24,2%** que cree que **no es nada importante**.

Finalmente, frente a la **paridad territorial**<sup>59</sup>, un **45,5%** cree que es **muy importante**, seguido por un **18,2%** que opina que es solo **importante**, contrapuesto a otro **18,2%** que cree este aspecto es **nada importante**.

<sup>56</sup> “n”=33

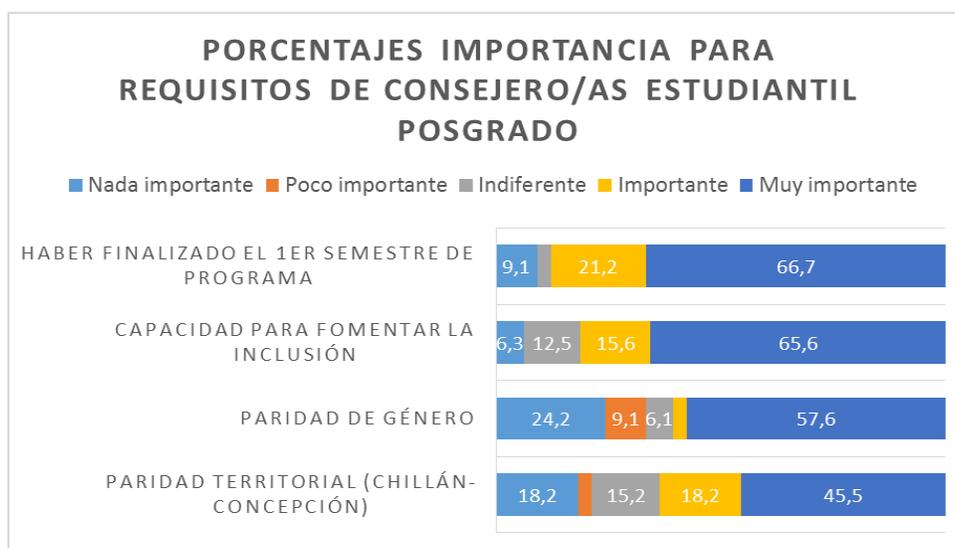
<sup>57</sup> “n”=32

<sup>58</sup> “n”=33

*Tabla 21: Requisitos para estudiantes de posgrado consejeros/as de Consejo Universitario*

ESTUDIANTES (POSGRADO)	Nada importante	Poco importante	Indiferente	Importante	Muy importante
Haber finalizado el 1er semestre de programa	3 9,1%	0 0,0%	1 3,0%	7 21,2%	22 66,7%
Paridad de género	8 24,2%	3 9,1%	2 6,1%	1 3,0%	19 57,6%
Paridad territorial (Chillán-Concepción)	6 18,2%	1 3,0%	5 15,2%	6 18,2%	15 45,5%
Capacidad para fomentar la inclusión	2 6,3%	0 0,0%	4 12,5%	5 15,6%	21 65,6%

*Gráfico 31: Requisitos para estudiantes de posgrado consejeros/as de Consejo Universitario*



Entre otros requisitos, existe similitud respecto a propuestas de pregrado, pero se añade el tener la capacidad de desarrollar ideas mediante proyectos de innovación que vinculen gobierno, academia e industria.

Al igual que con los estudiantes de pregrado, también en el reducido número de participantes se observa diferencia en lo que respecta a la importancia adjudicada a la paridad territorial entre las sedes de Chillán y Concepción, siendo los/as estudiantes de posgrado de la primera los que consideran **“muy importante”** este aspecto en mayor proporción (**70% versus 33,3% respectivamente**).

<sup>59</sup> “n”=33

*Tabla 19: Importancia cumplimiento de requisito de Paridad Territorial para representantes estudiantiles de pregrado en el Consejo Universitario por Sede*

	Nada importante	Poco importante	Indiferente	Importante	Muy importante
Concepción	4 22,2%	1 5,6%	4 22,2%	3 16,7%	6 33,3%
Chillán	1 10,0%	0 0,0%	0 0,0%	2 20,0%	7 70,0%

Es importante tener en consideración que existen muy pocos casos para observar qué tan significativa es la diferencia de opinión en este aspecto según la sede, por lo cual no es metodológicamente recomendable aplicar una prueba de hipótesis.<sup>60</sup>

### 3.3.3. En una escala de 1 a 5 ¿Qué tan importante considera Ud. que los/as representantes del estamento académico en el Consejo Universitario cumplan con los siguientes requisitos?

Según lo dispuesto en la Ley citada, las universidades del Estado podrán determinar las reglas y procedimiento de elección y designación de las y los integrantes del consejo universitario. Con respecto a la importancia que le otorga el estamento académico al cumplimiento de los siguientes requisitos propuestos para sus consejeros/as, se demuestra que la mayoría de las alternativas les parece relevante.

De este modo, se obtiene desde las respuestas válidamente emitidas, que se otorga gran importancia al requisito de poseer, al menos, **5 años de antigüedad**<sup>61</sup> con un **71,1%**, seguido por un **14,8%** que cree que solo es **importante**.

Luego, un **65,4%** cree que es **importante que los representantes no ejerzan cargos de autoridad unipersonal**<sup>62</sup>, seguido por **12,9%** que se contrapone y manifiesta este aspecto sería **nada importante**.

En cuanto a la **paridad territorial**<sup>63</sup>, el **60,5%** cree que es un aspecto **muy importante** de cautelar, mientras que un **14%** opina que es solo **importante**.

En cuanto a que **posean jerarquía titular, asociado o asistente**<sup>64</sup>, un **54,7%** cree que es **muy importante**, mientras que un **12,2%** cree que es solo **importante**. Por otro lado, un **12,2%** opina que esto no es **nada importante**.

<sup>60</sup> Alcance metodológico: El número de respuestas es muy bajo para aplicar CHI-Cuadrado, dado que existen categorías sin respuestas o con pocas respuestas. Más de un 20% de las casillas tienen un recuento esperado menor a 5, por lo que se incumple el supuesto para realizar esta prueba.

<sup>61</sup> "n"=298.

<sup>62</sup> "n"=286.

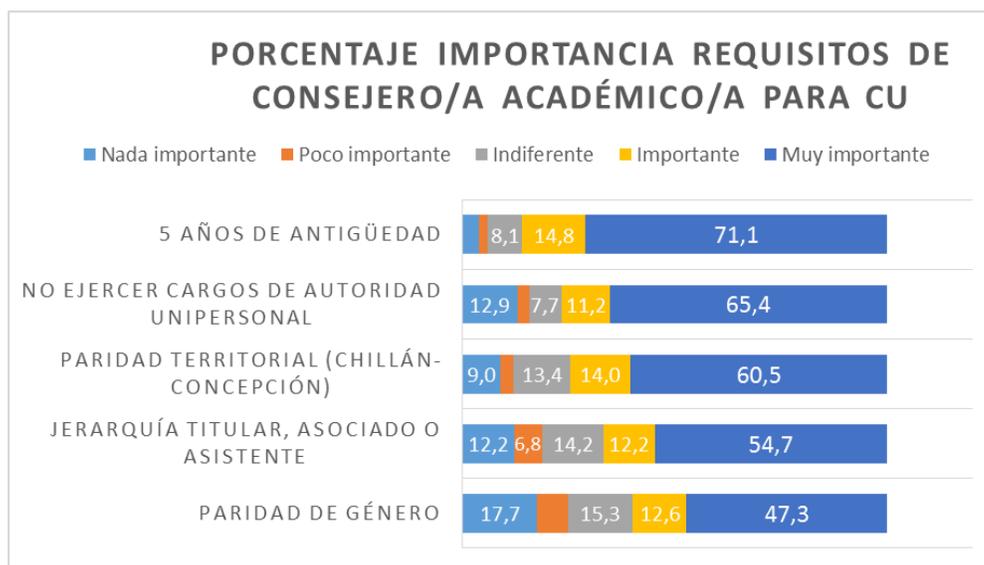
<sup>63</sup> "n"=299.

Por último, con respecto a cautelar **la paridad de género**<sup>65</sup>, un **47,3%** opina que es **muy importante**, seguido por un **17,7%** que se contraponen y creen que este aspecto no es **nada importante**.

*Tabla 20: Requisitos para académicos/as consejeros/as de Consejo Universitario*

ACADÉMICOS/AS	Nada importante	Poco importante	Indiferente	Importante	Muy importante
5 años de antigüedad	12 4,0%	6 2,0%	24 8,1%	44 14,8%	212 71,1%
Paridad de género	52 17,7%	21 7,1%	45 15,3%	37 12,6%	139 47,3%
Paridad territorial (Chillán- Concepción)	27 9,0%	9 3,0%	40 13,4%	42 14,0%	181 60,5%
No ejercer cargos de autoridad unipersonal	37 12,9%	8 2,8%	22 7,7%	32 11,2%	187 65,4%
Jerarquía Titular, Asociado o Asistente	36 12,2%	20 6,8%	42 14,2%	36 12,2%	162 54,7%

*Gráfico 32: Requisitos para académicos/as consejeros/as de Consejo Universitario*



Entre otros requisitos considerados, se destacan que sean académicos/as solamente de las dos más altas jerarquías; que haya tenido algún puesto administrativo al interior de su facultad; que los miembros puedan ser elegidos según área de desarrollo (como se sugirió en un claustro), es decir, candidatos por cada una de éstas para asegurar una mirada holística al abordar temáticas a largo plazo asociadas al desarrollo institucional; que todas

<sup>64</sup> "n"=296.

<sup>65</sup> "n"=294

las facultades se vean representadas equitativamente; que esté compuesto tanto representantes sin cargos como con cargos de autoridad; no haber tenido un cargo directivo superior; no pertenecer a un partido político; estar en proceso de sumario por acoso laboral o sexual; y no tener vínculos contractuales con otra universidad.

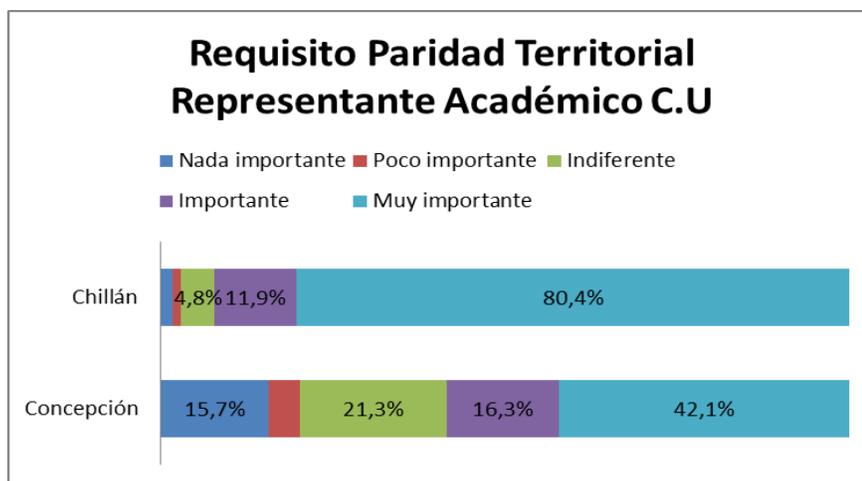
Para los/as representantes académicos/as en el Consejo Universitario también existe una notoria diferencia respecto a la importancia adjudicada a la **Paridad Territorial** según la sede, de forma muy similar a lo que los/as participantes de este estamento contestaron para el Consejo Superior. Se observa que en la sede de Chillán, los/as académicos/as adjudican mayor importancia, con respecto a sus pares de la sede de Concepción, al cumplimiento de este requisito por parte de sus representantes.

En concreto, en la sede de **Chillán**, un **80,4%** considera que el requisito de paridad territorial es **muy importante**; en contraste con la sede de **Concepción** en que sólo un **42,1%** está de acuerdo con ello. También es importante mencionar que en **Concepción un 14,9%** de los/as consultados responde que este aspecto es “**nada importante**”, mientras que en Chillán solamente **3 personas (1,8%)** lo considera de esta manera.

*Tabla 21: Importancia cumplimiento de requisito de Paridad Territorial para representantes académicos/as en Consejo Universitario según Sede*

	Nada importante	Poco importante	Indiferente	Importante	Muy importante
Concepción	28 15,7%	8 4,5%	38 21,3%	29 16,3%	75 42,1%
Chillán	3 1,8%	2 1,2%	8 4,8%	20 11,9%	135 80,4%

*Gráfico 33: Importancia cumplimiento de requisito de Paridad Territorial para representantes académicos/as en Consejo Universitario según Sede*



Al realizar la prueba de asociación CHI-Cuadrado para observar la **relación entre la sede del participante y la importancia adjudicada a la paridad territorial para el representante académico en el Consejo Superior**, se pudo constatar que existe una **relación estadísticamente significativa** entre ambas variables, por lo que se rechaza la  $H_0$  con un nivel de confianza de 95% (sig. <0,05).

*Tabla 22: CHI-Cuadrado entre “Importancia cumplimiento de Requisito Paridad Territorial para representantes del estamento académico en Consejo Universitario” y “Sede”*

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	61,885	4	0,000

1 casilla (10%) tienen un recuento esperado menor a 5

Estos resultados permiten reiterar que la paridad territorial es una demanda especialmente fuerte en la sede de Chillán, en aras de establecer condiciones más equitativas con respecto a la sede de Concepción, sin perjuicio que, en esta última, igualmente es mayoría (no tan expresiva como en Chillán) quienes consideran muy importante este aspecto.

### 3.3.4. En una escala de 1 a 5 ¿Qué tan importante considera Ud. que los/as representantes del estamento de funcionarios/as administrativos/as en el Consejo Universitario cumplan con los siguientes requisitos?

Según lo dispuesto en la Ley citada, las universidades del Estado podrán determinar las reglas y procedimiento de elección y designación de las y los integrantes del consejo universitario.

Con respecto a la importancia que le otorga el estamento administrativo al cumplimiento de los siguientes requisitos propuestos para sus consejeros/as, se obtiene que, se otorga una gran relevancia a la **paridad territorial**<sup>66</sup>, ya que el **71,1% cree que es un aspecto muy importante**, mientras que un **12,7%** opina que es solo **importante**.

Con respecto a la **antigüedad**, el **68,2%** opina que es **muy importante** tener al menos **5 años de antigüedad**<sup>67</sup>, seguido por un **10,4%** que cree que solo es **importante**.

Luego, un **64,6%** cree que es muy **importante** **cautelar la paridad de género**<sup>68</sup>, seguido por **10,2%** que cree que es solo **importante**.

<sup>66</sup> “n”=308.

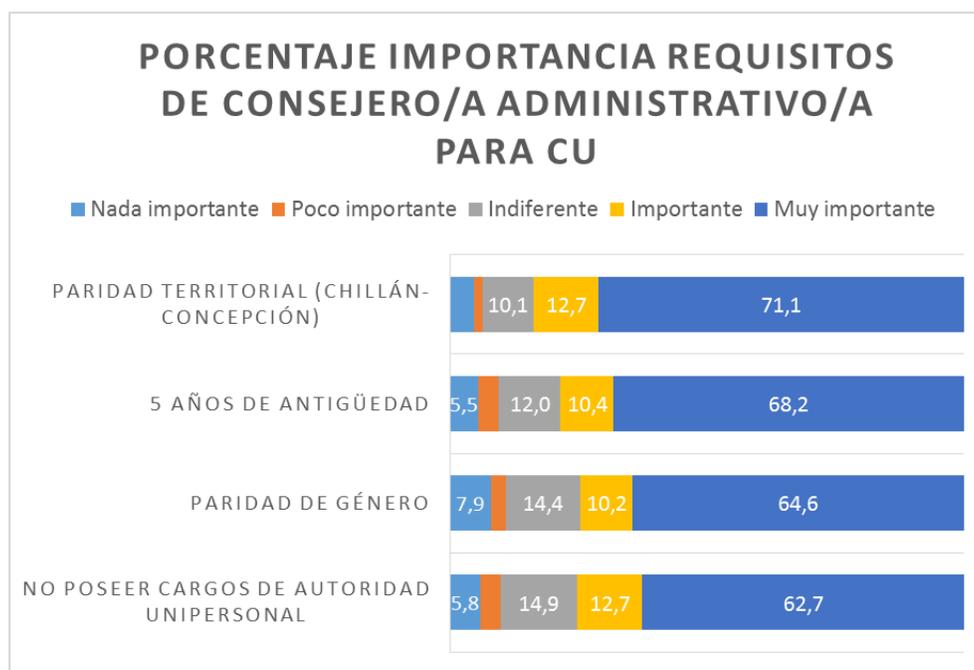
<sup>67</sup> “n”=308.

Por último, en relación a **no poseer cargos de autoridad personal**<sup>69</sup>, un **62,7%** opina que este aspecto es **muy importante**, seguido por un **12,7%** que cree que es solo **importante**. De este modo, se demuestra que, para los consultados y consultadas, la mayoría de las alternativas les parece relevante.

*Tabla 23: Requisitos para administrativos/as consejeros/as de Consejo Universitario*

ADMINISTRATIVOS/AS	Nada importante	Poco importante	Indiferente	Importante	Muy importante
5 años de antigüedad	17 5,5%	12 3,9%	37 12,0%	32 10,4%	210 68,2%
Paridad de género	24 7,9%	9 3,0%	44 14,4%	31 10,2%	197 64,6%
Paridad territorial (Chillán- Concepción)	14 4,5%	5 1,6%	31 10,1%	39 12,7%	219 71,1%
No poseer cargos de autoridad unipersonal	18 5,8%	12 3,9%	46 14,9%	39 12,7%	193 62,7%

*Gráfico 34: Requisitos para administrativos/as consejeros/as de Consejo Universitario*



Otros requisitos considerados por el estamento administrativo se vinculan a que no tengan sumarios por abandono de deberes ni por acoso sexual o laboral, es decir, tener una hoja de vida intachable; no tener otros cargos, dedicarse solamente al cual fue elegido por su

<sup>68</sup> "n"=305.

<sup>69</sup> "n"=308.

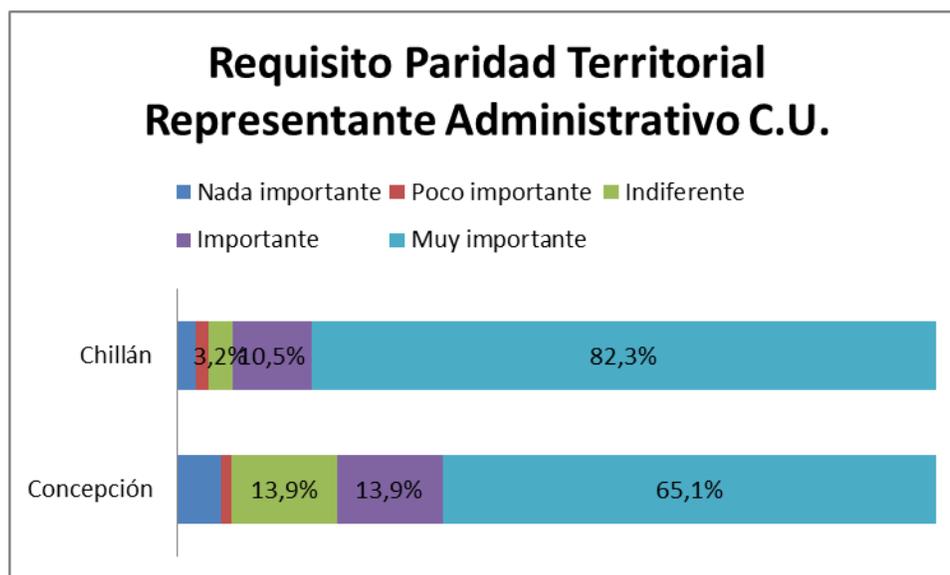
estamento; poseer título profesional universitario o técnico; que cuente con capacitaciones dentro de sus 5 años o más de antigüedad; sin militancia en partidos políticos; sin historial de uso indebido de dinero y bienes fiscales

Finalmente, al igual que para el resto de estamentos, los/as administrativos/as de Chillán, también le adjudican una mayor importancia a la **paridad territorial** para los/as representantes de su estamento en el Consejo Universitario. Pues en la sede de **Chillán**, un **82,3%** considera que el requisito de paridad territorial es **muy importante**; mientras que en la sede de **Concepción** sólo un **65,1%** está de acuerdo con ello. También es pertinente mencionar que en Chillán menos personas lo consideran “nada importante”.

*Tabla 24: Importancia cumplimiento de requisito de Paridad Territorial para representantes administrativos/as en Consejo Universitario según Sede*

	Nada importante	Poco importante	Indiferente	Importante	Muy importante
Concepción	12 5,7%	3 1,4%	29 13,9%	29 13,9%	136 65,1%
Chillán	3 2,4%	2 1,6%	4 3,2%	13 10,5%	102 82,3%

*Gráfico 35: Importancia cumplimiento de requisito de Paridad Territorial para representantes administrativos/as en Consejo Universitario según Sede*



Para el estamento administrativo, la prueba de asociación CHI-Cuadrado igualmente revela una **relación estadísticamente significativa entre la sede del participante y la**

importancia adjudicada a la paridad territorial para el/la representante administrativo/a en el Consejo Universitario, por lo que se rechaza la Ho con un nivel de confianza de 95% (sig. <0,05).

*Tabla 25: CHI-Cuadrado entre “Importancia cumplimiento de Requisito Paridad Territorial para representantes administrativos/as en Consejo Universitario” y “Sede”*

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	61,885	4	0,000

1 casilla (10%) tienen un recuento esperado menor a 5

Estos resultados demuestran que la paridad territorial es importante en los tres estamentos, de acuerdo a las respuestas de los/as participantes de esta consulta. Sin embargo, las cifras demuestran que en la sede de Chillán más personas dicen que este requisito es muy importante en comparación a la sede de Concepción, lo cual se plasma al preguntar respecto a la importancia asignada a esta condición para la representatividad de quienes integren los órganos superiores.

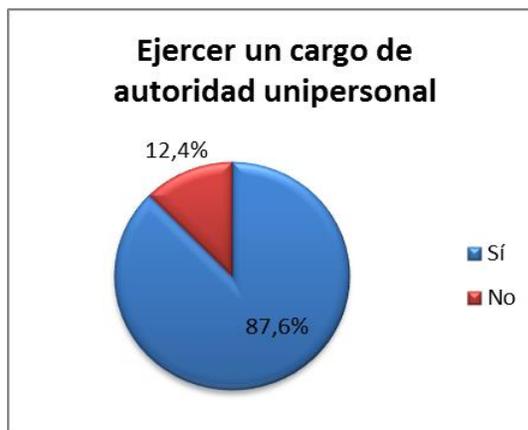
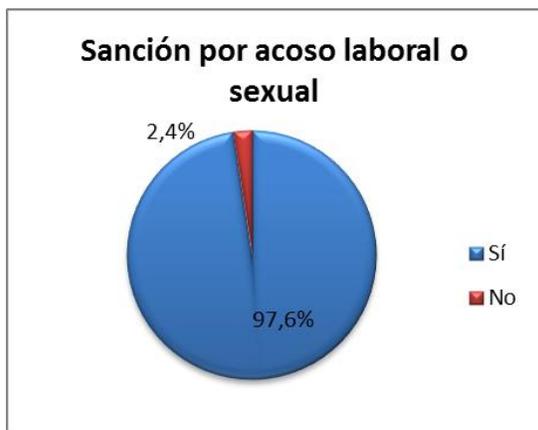
### 3.4. En su opinión ¿Cuál de las siguientes causales de remoción para los miembros del Consejo Universitario deberían quedar consignadas en los Estatutos?

Respecto a las posibles inhabilidades o incompatibilidades que fueron sometidas a consulta, se destaca en todas las opciones que una notoria mayoría está de acuerdo con incluirlas en los nuevos estatutos.<sup>70</sup> Lo anterior, pone de manifiesto la relevancia que se le otorga a que los integrantes del Consejo Universitario cumplan con criterios de aptitud, lo cual también se observa a partir de los ítems anteriores sobre requisitos.

En términos concretos, cabe destacar que un **97,6%** considera que el **haber sido sancionado/a por acoso laboral o sexual** debiera ser una inhabilidad para ejercer este cargo, explicitada en los estatutos; un **87,6%** dice estar de acuerdo con incluir la **inhabilidad para personas que ejerzan cargos de autoridad unipersonal**.

<sup>70</sup> Ponderado por factor de ajuste proporcional.

Gráficos 36 y 37: Consignar como inhabilidades o incompatibilidades “estar sancionado por acoso laboral o sexual”<sup>71</sup> y “ejercer cargos de autoridad personal”<sup>72</sup>



Asimismo, para un 97% resulta que los/as integrantes del Consejo Universitario no hayan sido **sancionados por cometer faltas a la probidad**, Por otra parte, un **90%** declara que, también debería ser una inhabilidad **haber sido sancionado/a por la Justicia Ordinaria**.

Gráficos 38 y 39: Consignar como inhabilidades o incompatibilidades “haber cometido faltas a la probidad en consejerías previas”<sup>73</sup> y “haber sido sancionado por la justicia ordinaria”<sup>74</sup>



<sup>71</sup>“n” ponderado=1.002.

<sup>72</sup>“n” ponderado=933.

<sup>73</sup> “n” ponderado=992.

<sup>74</sup> “n” ponderado=980.

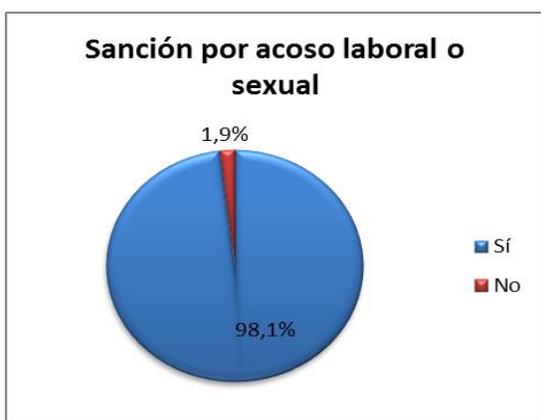
### 3.5. En su opinión ¿Cuál de las siguientes causales de remoción para los miembros del Consejo Universitario deberían quedar consignadas en los Estatutos?

Respecto a las posibles causales de remoción que fueron sometidas a consulta, se destaca que en todas las opciones existe una notoria mayoría que está de acuerdo con incluirlas en los nuevos estatutos, poniendo de manifiesto, al igual que en las preguntas anteriores sobre requisitos e inhabilidades, la relevancia otorgada a que los integrantes cumplan criterios de aptitud. Esta percepción no solamente se remite a condiciones para formar parte del Consejo Universitario, sino que además se extiende al cumplimiento de conductas acordes al cargo.

En términos más específicos, **más de un 90%** de los/as consultados/as están de acuerdo con incluir como causal de cesación **ser sancionado/a por acoso laboral o sexual, tener alguna inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, contravención grave a la normativa universitaria, cometer faltas a la probidad durante su período de consejería, notable abandono de deberes y falta de representatividad con su estamento.**

Mientras tanto, hay un **89,9%** de acuerdo con incluir en los nuevos estatutos como causal de cesación, **haber sido sancionado/a por la Justicia Ordinaria** durante su cargo. Por último, para el caso del estamento estudiantil, se considera como una causal válida para **88,9%** de las respuestas, encontrarse en situación de **pérdida de calidad de alumno regular,**

Gráficos 40 y 41: Consignar como causales de remoción “sanción por acoso laboral o sexual”<sup>75</sup> e “inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente”<sup>76</sup>



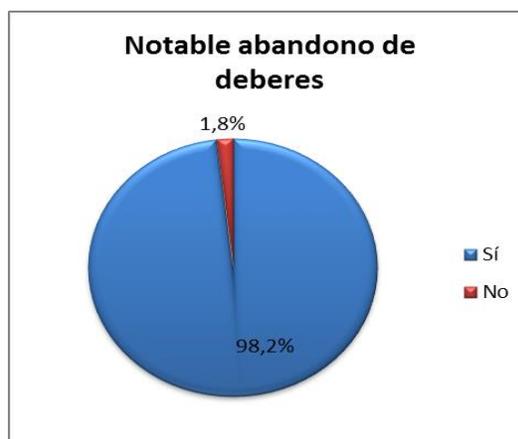
<sup>75</sup>“n” ponderado=1.003.

<sup>76</sup>“n” ponderado=948.

*Gráficos 42 y 43: Consignar como causales de remoción “la contravención grave a la norma universitaria”<sup>77</sup> y las “faltas a la probidad durante su consejería”<sup>78</sup>*



*Gráficos 44 y 45: Consignar como causales de remoción “falta de representatividad hacia su estamento”<sup>79</sup> y “notable abandono de deberes”<sup>80</sup>*



<sup>77</sup>“n” ponderado=987.

<sup>78</sup>“n” ponderado=992.

<sup>79</sup>“n” ponderado=958.

<sup>80</sup> “n” ponderado=992.

*Gráficos 46 y 47: Consignar como causales de remoción “haber sido sancionado/a por la justicia ordinaria”<sup>81</sup> y “pérdida de calidad de estudiante regular”<sup>82</sup>*



Tanto para inhabilidades como para causales de cesación, las propuestas distintas expuestas en las preguntas son muy similares a las del Consejo Superior, tales como estar sancionado a sumario por acoso sexual o laboral, violencia de género; militancia en algún partido político; tener vínculo contractual con otras universidades.

**3.6.1. En su opinión ¿Cuánto tiempo debería extenderse el período de los representantes del estamento estudiantil en el Consejo Universitario en sus cargos?**

Los/as estudiantes consultados/as se inclinan levemente por una duración de 2 años para el período de sus representantes como integrantes del Consejo Universitario. En este sentido un **53,2%** (n=222) opta por una **duración de 2 años**, mientras que un **44,4%** (n=185) se inclina por **1 año**. Finalmente, un 2,4% (n=10) opta por una duración distinta.

Otras propuestas de duración en el cargo para estudiantes son de 1 año pero con derecho a 1 reelección; 1,5 años; 3 años; o por tiempo indefinido, pero evaluando una vez cada año.

<sup>81</sup> “n” ponderado=975.

<sup>82</sup> “n” ponderado=976.

Gráfico 48: Tiempo de duración período de representantes estudiantiles en Consejo Universitario<sup>83</sup>



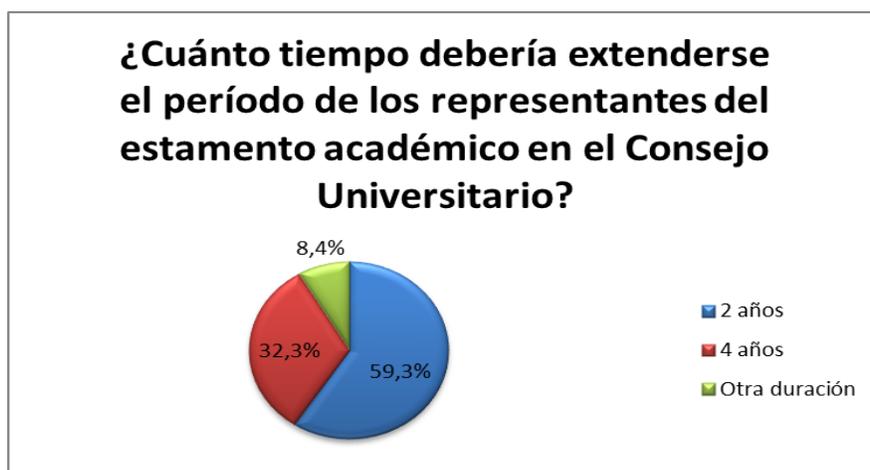
**3.6.2. En su opinión ¿Cuánto tiempo debería extenderse el período de los representantes del estamento académico en el Consejo Universitario en sus cargos?**

Los/as académicos consultados/as se inclinan por la alternancia en el cargo de sus representantes en el Consejo Universitario, pues un **59,3%** (n=176) opta por una **duración de 2 años**, mientras que solo un **32,3%** (n=96) se inclina por **4 años**. Finalmente, un **8,4%** (n=25) opta por una duración distinta.

Otras propuestas de duración en el cargo para representantes académicos/as son de 3 años; 1 año; bajo el supuesto de que los/as decanos/as puedan formar parte del Consejo Universitario, que la duración se extienda lo que duren en sus cargos.

<sup>83</sup> “n”=417.

*Gráfico 49: Tiempo de duración período de representantes académicos/as en Consejo Universitario*<sup>84</sup>



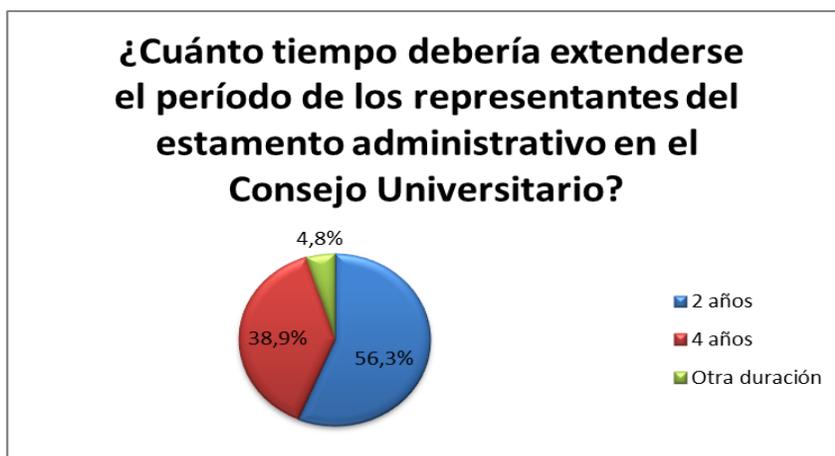
**3.6.3. En su opinión ¿Cuánto tiempo debería extenderse el período de los representantes del estamento de funcionarios/as administrativos/as en el Consejo Universitario en sus cargos?**

En el caso del estamento de funcionarios/as administrativos/as, para esta pregunta, se observan cifras relativamente similares. Igualmente existe una tendencia hacia la alternancia en el cargo, ya que un **56,3%** (n=175) cree que la duración del período de sus representantes debería ser de **2 años**, mientras que un **38,9%** (n=121) opta por una duración más extensa de **4 años** en el cargo. Por otro lado, un 4,8% (n=15) de los/as participantes se inclinan por un período de otra duración.

Otras propuestas de duración en el cargo para representantes académicos/as son de 3 años; 1 año; también de 5 años.

<sup>84</sup> "n"=297.

*Gráfico 50: Tiempo de duración período de representantes académicos/as en Consejo Universitario*<sup>85</sup>



**3.7. En su opinión ¿Se debería limitar la reelección de los miembros del Consejo Universitario?**

Siguiendo la tónica de la alternancia en los cargos de los/as integrantes del Consejo Universitario, se observa que un **71,1%** de los/as consultados/as cree que sí se debería limitar la reelección de los representantes, en contraste con solamente un **28,9%** que no está de acuerdo con limitar la reelección.<sup>86</sup>

*Gráfico 51: Limitación de reelección de miembros del Consejo Universitario*<sup>87</sup>



<sup>85</sup> "n"=311.

<sup>86</sup> Ponderado por factor de ajuste proporcional.

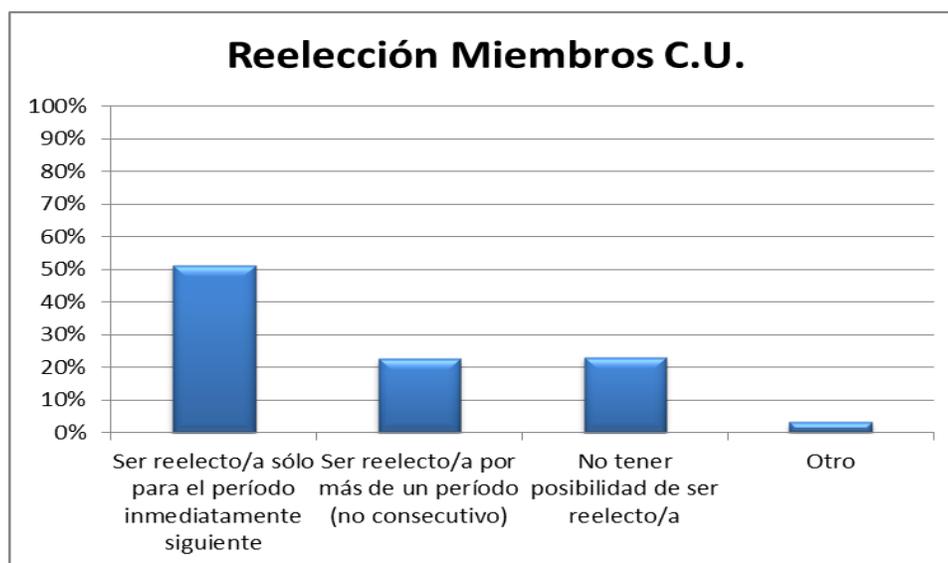
<sup>87</sup> "n" ponderado=1.004.

**3.7.1. En su opinión, una vez electos los miembros del Consejo Universitario ¿Cuántas veces deberían tener la posibilidad de ser reelectos/as?**

Entre los/as participantes que declaran estar de acuerdo con limitar la reelección de los miembros del Consejo Universitario, se puede ver que la mayoría se inclina por la opción de que los/as consejeros/as puedan ser **reelectos/as sólo para el período inmediatamente siguiente (51,2%)**.

En menor proporción aparece la opción de que no tengan posibilidad de ser reelecto/a (**23%**) y ser reelecto/a por más de un período consecutivo (**22,5%**). Finalmente, un 3,2% declara que deben tener permitido ser reelecto/a una cantidad diferente de veces (máximo dos períodos sin importar que sea consecutivo, máximo tres períodos, garantizar alternancia en el cargo).<sup>88</sup>

*Gráfico 52: Cantidad de veces que pueden ser reelectos los miembros del Consejo Universitario*<sup>89</sup>



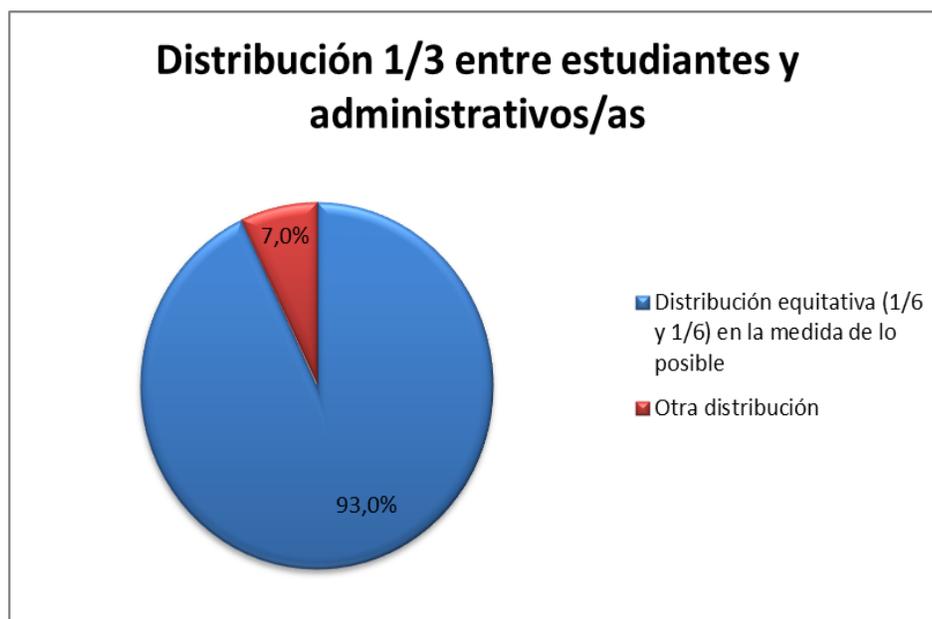
<sup>88</sup> Ponderado por factor de ajuste proporcional.

<sup>89</sup> "n" ponderado=707.

**3.8. En consideración de que la Ley sobre Universidades Estatales resguarda una proporción de 2/3 para académicos/as en el Consejo Universitario ¿Cómo cree Ud. que debería distribuirse el tercio restante entre Estudiantes y Funcionarios/as Administrativos/as?**

En esta pregunta –dirigida solo al estamento estudiantil y al estamento administrativo– se observa que una gran mayoría está de acuerdo con una **distribución equitativa de 1/6 y 1/6** (en la medida de lo posible)<sup>90</sup>, respectivamente para estudiantes y funcionarios/as administrativos/as (**93%**)<sup>91</sup> en la composición del Consejo Universitario. En contraparte, sólo un 7% considera que debería ser una distribución distinta en la composición del órgano.<sup>92</sup>

Gráfico 53: Distribución tercio restante entre estudiantes y funcionarios/as administrativos/as en el Consejo Universitario<sup>93</sup>



<sup>90</sup> Esta distribución es posible en caso de que el número de consejeros/as que componga el Consejo Universitario sea par.

<sup>91</sup> Se dejó únicamente estas alternativas a petición de la Comisión Redactora.

<sup>92</sup> Ponderado por factor de ajuste proporcional.

<sup>93</sup> “n” ponderado=626.

#### **IV. Conclusiones:**

- Respecto a la denominación de los órganos superiores se observa que, mayoritariamente los/as consultados/as optan por los nombres que propone la Ley 21.094.
- Los/as consultados, en los tres estamentos, demuestran una clara tendencia a optar por mecanismos democráticos de elección de sus representantes en los órganos superiores, en la medida que la Ley 21.094 lo considera.
- Los/as integrantes de la comunidad universitaria que responden, otorgan gran importancia a que los/as representantes de sus respectivos estamentos en los cumplan con una serie de requisitos que les habiliten para postular y ejercer el cargo. Aún cuando se detallan algunas, es importante establecer inhabilidades y causales de remoción para garantizar la idoneidad de los potenciales integrantes de estos órganos en su ejercicio.
- En cuanto al período de duración en el cargo, por ligero margen, los/as académicos y los/as administrativos optan por la alternancia en el cargo, con períodos no demasiado extensos (considerando 2 años como el período de duración). En el estamento estudiantil se prefiere mantener cierta estabilidad en el cargo, con su ejercicio en igual período de 2 años, en desmedro de 1 año u otra opción.
- Siguiendo la tónica de la alternancia, los/as participantes en esta consulta están de acuerdo con limitar la reelección de los/as consejeros/as.

Equipo Profesional de Apoyo Metodológico  
Reforma de Estatutos  
Universidad del Bío-Bío  
29 de enero de 2021

**V. Anexos:**

Anexo 1: Correo electrónico de invitación

Estimado/a [NOMBRE APELLIDO]:

Junto con saludar, le informamos que ha sido convocado/a para ser parte de la segunda consulta sobre el Proceso de Reforma Estatutaria, la que tiene por objetivo identificar la opinión de la comunidad universitaria referente a materias de Gobierno Universitario, específicamente en lo que respecta a Órganos Superiores.

Le solicitamos que nos otorgue 20 minutos, o menos, para responder el cuestionario que aparece en el siguiente enlace:

[URL de cuestionario]

(Este enlace es personal e intransferible)

Su respuesta es muy importante para nosotros/as, pues nos permitirá conocer las opiniones de la comunidad universitaria en torno a cómo se debería construir el Gobierno Universitario que regirá a la universidad en las próximas décadas. Sus respuestas representarán un importante insumo de trabajo para la Comisión Redactora.

En caso de que se le solicite una contraseña, debe ingresar su RUT (sin puntos ni guión).

En caso de no poder ingresar al enlace para responder el cuestionario o que éste lo dirija a un sitio diferente, por favor intente lo siguiente:

- Hacer clic nuevamente en el enlace para que lo dirija al cuestionario de Estatutos.
- Si lo anterior no funciona, intente copiar y pegar la URL proporcionada.

Se recomienda el uso de PC Windows o MAC.

La fecha límite para enviar sus respuestas es el día martes, 12 de Enero de 2021; Si tiene alguna dificultad con el enlace o el cuestionario en sí mismo, puede contactarnos a [metodologiaestatutos@ubiobio.cl](mailto:metodologiaestatutos@ubiobio.cl)

Muchas gracias por su colaboración.

**Equipo de Reforma de Estatutos**

**Universidad del Bío-Bío**